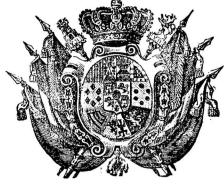
SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes....... 1 escudo 200 milésimas. Madrid...... Por tres meses..... 3

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París , C. A. Saavedra , rue Taibout , núm. 55.

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



Por un año..... 23 Titramay Por tres meses Extranjero Por seis meses..... 14

PRECIOS DE SUSCRICION.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga-franqueado.

GACITA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

- Company

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar á D. Francisco Gallifa y compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyan una presa de piedra en reemplazo de la de madera que tienen establecida en el rio Cardonér, cuyas aguas utilizan como fuerza motriz de los artefactos que poseen en el término de Manresa, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse los concesionarios á las condiciones siguientes:

1. La cantidad de agua que se aproveche en los artefactos, cuando la lleve el rio, no excederá de 2.400 litros por segundo.

2.ª La nueva presa se construirá de sillería; tendra la forma y dimensiones que se expresan en el proyecto, y se situará contigua á la actual, siguiendo exactamente la curva que se dibuja en el plano, excepto en la parte E. F., que se modificará de manera que la arista del tajamar de la pila del puente quede dentro de la coronacion de la nueva presa.

3. Esta coronacion ha de estar siempre 20 centímetros más baja que la señal establecida ya en la segunda pila del puente.

4. Los concesionarios podrán abrir un tercer boquete en la toma de aguas; pero de modo que en ningun tiempo pueda utilizarse en los artefactos mavor cantidad que la anteriormente expresada.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo á la memoria y planos aprobados en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la referida provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1867.

Sr. Director general de Obras públicas.

Exemo. Sr.: Conformándose la Reina (O. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido conceder á Doña Ana Espadamala de Gallifa un año de próroga para hacer uso de la autorizacion que obtuvo por Real orden de 15 de Abril de 1864 para aprovechar las aguas del rio Ter como motor de un molino harinero en el término de San Hipólito de Voltregá, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que si suspendiere de nuevo las obras ántes de su terminacion se procederá á declarar la caducidad de la autorizacion mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1867.

OROVIO. Sr. Director general de Obras públicas.

-

MINISTERIO DE GRACIA Y JESTICIA.

RELACION DE LAS PROVISIONES DE PIEZAS ECLESIÁSTICAS QUE HAN TENIDO EFECTO POR NOMBRAMIENTO DE S. M. EN EL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

Para la dignidad de Dean, primera silla post pontificalem de la Santa Iglesia primada de Toledo, vacante por fallecimiento de D. Celestino Mier, al Dr. D. José Pedro Alcántara Rodriguez, dignidad de Capellan mayor de la del rito muzárabe de la misma Iglesia.

Para la misma dignidad, vacante en la Iglesia catedral de Vitoria por promocion de D. Ramon Catalina del Amo, al Dr. D. Pablo de Yurre, Canónigo de la Santa Iglesia primada de Toledo.

Para la de Arcipreste, segunda silla de la Catedral de Salamanca, vacante por fallecimiento de D. Manuel Quiroga Aguirrebeña, al Dr. D. José de Colsa y Pando, Canónigo Doctoral de la misma iglesia.

Para la Abadía de la Iglesia colegiata de la Coruña, vacante por fallecimiento de D. Eugenio García San Julian, al Dr. D. Antonio García Magáz, Canónigo de esta misma Iglesia y Arcediano electo de la Catedral de

Para una Canongía vacante en la Iglesia catedral de Cuenca por fallecimiento de D. Mariano de la Cuesta, á D. Luis Alcántara, Cura párroco de Gascueña, en la misma diócesis.

Para otra de la Iglesia catedral de Ciudad-Rodrigo que en ejecucion del Concordato ha de reducirse á Cogiata, y se halla vacante por fallecimiento de D. José Maria del Hierro y Oliver, a D. Francisco Elias y Aparicio, Cura de Oliva, diócesis de Valencia.

Para otra de la Iglesia colegiata de Covadonga, vacante por fallecimiento de D. Francisco Simon de Rozas, al Preshitero D. Vicente Olalla, Catedrático del Seminario de Avila.

Para otra de la Iglesia colegiata de San Isidoro de Leon, vacante por haber manifestado D. Gregorio Medina no hallarse dispuesto á hacer la profesion de vida regular y comun á que por la Bula Inter plurima está sujeto el Cabildo de esta Iglesia, á D. Gaspar Vicente Lombardero, Beneficiado de la Catedral de Huesca.

Para otra de la misma Iglesia, vacante por haber hecho igual manifestacion D. Juan Bautista Corzo, á Don Nicolas Alvarez, Beneficiado de la Catedral de Mon-

doñedo. Para un Beneficio de la Iglesia catedral de Barcelona, vacante por fallecimiento de D. José Roca, al Presbitero D. Antonio Riva y Aguilera, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Teología.

Para otro en la de Mondonedo, á que va anejo el cargo de Maestro de capilla, y se halla vacante por fallecimiento de D. José Pacheco, á D. Pascual Saavedra, único opositor propuesto por el Rdo. Obispo de la dió-

Para los dos Beneficios á que van unidos los oficios de Sochantre y organista, que se hallan vacantes en la Colegiata de Santa María de Roncesvalles, únicos que faltaban proveer para el completo arregio del personal de dicha Iglesia, á los Presbíteros D. Manuel Goizneta y D. Antonio Labairu, que venian desempeñando dichos

cargos por mucho tiempo, y propuestos por el Reve-

rendo Obispo de Pamplona.

Asimismo ha tenido á bien conceder S. M. su Real vénia para que puedan permutar canónicamente sus respectivas probendas D. Gaspar Soliveres, Maestrescuela de la Iglesia catedral de Leon, y D. Marcelo Lopez, Capellan de los Reyes nuevos de Toledo.

一个多数大多 MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa á este Ministerio con fecha 8 de Enero último que no ocurre novedad en el territorio de su

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico parti-cipa, por conducto del Cónsul de Southampton y con fecha 10 del pasado Febrero, que no ocurria novedad en el territorio de su mando, y que oficialmente se habia declarado terminado el cólera en la isla de San Thomas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Hucscar y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada por Doña Antonia Romero Sanchez con Don Mariano y D. José Francisco Jimenez sobre mejor derecho á los bienes de un fideicomiso:

Resultando que D. Andrés Lopez otorgó testamento en 9 de Setiembre de 1665, disponiendo que su hacien-da y la de su mujer Maria de Mata Ruiz se diera á censo, y que con sus réditos, de dos en dos años, se casase una huérfana de la parte de su mujer María de Mata; y en caso de que no hubiese, se diese la limosna que montasen dichos réditos de su hacienda á pobres necesitados de la villa de Castril, nombrando por patrono general para el cobro de la memoria á la persona que designasen sus albaceas:

Resultando que incautada la Junta de Beneficencia de Castril de los bienes que constituian esta fundacion, entabló demanda D. Antonio Maria Jimenez en 11 de Junio de 1860 para que se declarase que le correspondian como pariente en noveno grado de María Mata, mujer del fundador; y que impugnada la demanda por la Junta de Beneficencia, se declaró por sentencia de 19 de Junio de 1861 que los bienes que constituian aquel fideicomiso correspondian en propiedad y posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á D. Antonio Maria Jimenez, que debiera reservar la mitad para el inmediato sucesor, segun se prevenia en el art. 4.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, condenando à la Junta de Beneficencia á dejarlos á disposicion del demandante,

rindiendo cuentas de su administracion: Resultando que en 2 de Abril de 1862 demandó de conciliacion Doña Isidora Sanchez á D. Antonio Maria Jimenez reclamando la propiedad del fideicomiso fundado por Andrés Lopez por descender de Andrés Sedeño, mayor en edad que su hermano José, de quien traia ori-gen el demandado; y que este se obligó á entregar á aquella todas las fincas que componian el fideicomiso. excepto las de que habia dispuesto y que le cedia la demandante en indemnizacion de los gastos hechos en el litigio, y de los que todavía se habian de ocasionar en

la reclamacion de varios capitales de censo: Resultando que en 23 de Noviembre de 1863 entabló demanda Doña Antonia Romero Sanchez, segunda nieta, como Doña Isidora Sanchez, de Andrés Sedeño, reclamando de D. Antonio María Jimenez los bienes pertenecientes à la citada fundacion, alegando que siendo esta un fideicomiso familiar, habia dejado de existir desde que se habian sancionado las leyes desvinculado ras de la anterior época constitucional, debiendo pasar sus bienes á las personas designadas por el fundador para que los obtuvieran: que fallecido en 1806 D. Juan Antonio Romero, su hija, la demandante, pariente en noveno grado de María de la Mata, y huerfana desde aquella fecha, era la perceptora legal del fideicomiso, puesto que no se conocia otra huérfana de iguales ó mejores condiciones, no solo en 11 de Octubre de 1820, sino que ni en 1836 ni en 1841 : que la ejecutoria alcanzada por D. Antonio Jimenez no limitaba el derecho de la demandante por haberse dictado sin perjuicio de tercero, además de que las sentencias no perjudicaban nunca á los que no habian litigado: que aunque D. Antonio Jimenez era pariente de la fundadora en el mismo grado que la demandante, por razon de su sexo no podia ser perceptor de las rentas, puesto que la fundacion llamaba á las huérfanas de la familia de María Mata; y que si bien habia conseguido una ejecutoria, habia sido contra la Junta de Beneficencia, que no podia conservar la administracion de aquellas rentas á consecuencia de las leyes desvinculadoras:

Resultando que el curador de los menores D. Maria-no y D. José Francisco Jimenez, hijos de D. Antonio Maria Jimenez, impugnó la demanda exponiendo que aunque la demandante tuviera derecho preferente y le hubiera ejercitado en tiempo oportuno, nunca procederia contra los demandados, puesto que habiendo ganado su padre el fideicomiso à la Junta de Beneficencia por el resultado del juicio de conciliacion, habian pasado los bienes á Doña Isidora Sanchez, que era por tanto la inmediata sucesora, aunque por gracia se hubieran reservado algunos bienes al Jimenez; y que la demandante nada conseguia con que se estimase su demanda estando aquellos poseidos por un tercero á quien no podia despojarse sin vencerle antes en juicio:

Resultando que la demandante replicó que los reconocimientos y transacciones solo obligaban á quien los celebraba; y que tratándose de una universalidad de bienes, cuya propiedad estaba declarada á los demandados como parientes más próximos del fundador, contra ellos era contra quienes habian debido dirigirse:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada dictó en 21 de Abril de 1866 sentencia confirmatoria declarando que la demandante tenia un derecho preferente al de los demandados para suceder en los bienes que constituian el fideicomiso fundado por Andrés Lopez, y en su consecuencia que con preferencia á estos la correspondian dichos bienes en pleno dominio y posesion, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; condenando á los demandados á entregar á la demandante los bienes que de los que constituian el mencionado fideicomiso hubieran heredado de su padre D. Antonio María Jimenez, con los frutos producidos y debidos producir; debiendo la demandante reservar la mitad de los expresados bienes para el sucesor inmediato; absolviendo de la demanda á los expresados menores en cuanto por ella se les reclamaban los demás bienes de los que constituian el mencionado fideicomiso que habian pertenecido á su difunto padre, y de los cuales habia este dispuesto, reservando su derecho respecto à los mismos à la demandante para que pudiera ejercitarlo contra las personas y en la forma que cor-

respondiera: Resultando que los demandados interpusieron recur so de casacion citando como infringidas:
1.° La ley 46, tít. 22, Partida 3.°, que establece la conformidad entre el fallo y la demanda, puesto que al

reclamar todos los bienes pertenecientes al fideicomiso se habia sentado la base de un juicio preliminar á la accion reivindicatoria de los escasos bienes que po-La lev de 11 de Octubre de 1820, restablecida en

30 de Agosto de 1836; Y 3.º La doctrina establecida por este Supremo Tri-

bunal, segun la cual la fundacion es la ley para saber quién es el legítimo sucesor, siendo por tanto segun ella Isidora Sanchez la de mejor derecho, y el padre de los recurrentes que traia origen de la misma en virtud del acto conciliatorio de 1862;

Visto, siendo Ponente el Ministro Conde de Valde-

prados:

Considerando que la sentencia en que se concede parte de lo que se pide guarda congruencia con la de-manda, segun la ley 43, tit. 2.°, Partida 3.°:

Considerando que los recurrentes han sido condenados á entregar á la demandante los bienes del fideicomiso, que ellos han convenido en que retenian despues del acto de conciliacion de 1862, observándose así en la sentencia ejecutoria el principio ántes citado, y que por consiguiente no ha sido infringida la ley 16, tít. 22, Partida 3.*:

Considerando que la fundacion del fideicomiso es la ley que debe guardarse miéntras no se oponga á lo de-terminado por derecho:

Considerando que la Sala sentenciadora no ha infringido tampoco la de que se trata en estos autos, puesto que ha adjudicado á la demandante los bienes en cuestion por concurrir en ella las circunstancias exigidas por el testador de ser huérfana y descendiente de aquel, sin que los demandados se hallen en el mismo

caso por razon de su sexo: Considerando que la declaración que hace la sentencia ejecutoria es conforme à lo que previene el art. 5.º de la ley de 11 de Octubre de 1820, que es el solo à que puede referirse el recurso, sin embargo de que aquella se cita en general cuando para fundar uno de casacion deben fijarse los artículos que se suponen infringidos, como lo tiene declarado este Supremo Tribunal:

Y considerando, por lo expuesto, que la Sala senenciadora no ha infringido las leyes y doctrinas en que

se funda el recurso;
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por el curador de los menores D. Mariano y D. José Francisco Jimenez, á quienes condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Granada con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceтa y se insertará en la Coleccion legislativa, раsándose al efecto las copias necesarias, lo pronuncia-mos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vi-nuesa.—Tomás Huet.— Lusebio Morales Puideban.— José María Herreros de Tejada.—El Conde de Valde-

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior senencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. Conde de Valdeprados, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Es-

cribano de Cámara. Madrid 26 de Febrero de 4867. - Gregorio Camilo

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 4867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de ca-sacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias por el Presbítero D. Cárlos Calzadilla, y á su muerte por su hermano D. José, con Don Fernando Cabrera Pinto, como marido de Doña María

de la Concepcion García, sobre propiedad de un censo: Resultando que por escritura de 24 de Setiembre de 4709, que se registró en el oficio de Hipotecas en 4774, Doña Beatriz de Molina y Fonseca, viuda del Capitan D. Lorenzo Valcárcel dio á censo enfitéutico, por la pension ánua de cinco fanegas de trigo morisco y una de cebada, á Juan Rodriguez Cartaya, Miguel Gonzalez Cartaya, Manuel de los Reyes, Lázaro Diaz y Juan de la Cruz, vecinos del lugar de Güimar, un cercado de tierra calma con algunos árboles, situado por debajo del Tanque en el dicho lugar, que era el mismo que Bárbara Francisca, viuda de Francisco Gonzalez, vendió, siendo parte viña y parte tierra calma, á Miguel Gonza-lez, por escritura de 46 de Junio de 1622:

Resultando que por otra escritura de 11 de Octubre de 1718 D. Juan Alvarez Izquierdo vendió á Doña Agueda Maria Bambiden lascinco fanegas de trigo y una de cebada de censo á que se refiere la expresada escritura de 4709: que la compradora fundó en 22 del mismo mes y año una capellania, dotándola, entre otros bienes, con el expresado censo impuesto sobre 16 fanegas de tierra en el sitio indicado; y que en 7 de Enero de 1817 se expi-dió título de capellan de ella á favor de D. Cárlos Calzadilla, incluyéndose en la misma dicho censo, y dándosele la posesion en 15 de Octubre de 1819: Resultando que en 7 de Marzo de 1865 entabló de-

manda el expresado capellan, en que expuso que era posecdor de la capellanía expresada, á la cual correspondia el censo de 5 fanegas de trigo y una de cebada, constituido por la escritura de 24 de Setiembre de 1709, que los censatarios habian reducido para mayor comodidad á cinco fanegas y media de trigo, que habian venido satisfaciendo hasta hacia cinco años que se habian opuesto á su pago: que los poseedores del prédio acensuado eran varios, y entre ellos D. Fernando Cabrera Pinto por su esposa Doña Concepcion García; y que en virtud del derecho de mancomunidad dirigia la accion contra aquel, para que se le condenase al pago de las cinco anualidades que vencian en Julio de los años de 1856 á

4860: Resultando que el demandado solicitó se le absolviera de la demanda, declarándose nulo el censo expresado, y condenándose al actor á la devolucion de las pensiones que indebidamente se habian satisfecho, correspondientes á los 24 años y dos tercios últimos, sin perjuicio del reintegro que por razon de décimas indebidamente pagadas en los anteriores 30 años correspondian á los censatarios; y para ello, con presentacion de varios documentos justificativos, alegó que al constituirse el censo enfitéutico por Doña Beatriz de Molina en 24 de Setiembre de 1709, esta no era dueña de la tierra sobre que se impuso, porque en tiempo de sus antepasados habia salido del dominio de ellos en virtud de contratos y actos judiciales, justificados por medio de

los documentos que presentaba: Resultando que el actor sostuvo al replicar, que no habia identidad entre la finca que el demandado suponia y la dada á censo en 4709; y que además el trascurso del tiempo desde esta fecha, en cuyo intervalo se habia reconocido el censo y pagado sus pensiones por los dueños del útil de la finca gravada, era razon suficiente para consolidar el hecho á que se referia la escritura de imposicion, pues las acciones que pudieran intentar los censatarios habian prescrito en sus causantes hacia mu-

cho tiempo: Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Canarias en 9 de Junio de 1866, condenando al demandado á satisfacer al demandante los réditos vencidos desde 1856, y al pago de parte de las costas, absolviendo al actor de la reconvencion deducida contra él: fundándose esta sentencia en estar probada por la escritura de 24 de Setiembre de 1709 la constitucion del censo enfitéutico: en haberse justificado que tanto el demandado como los demás poseedores de la finca acensuada, habian pagado la pension lo ménos desde el año de 1830 al de 56, y en que constaba la identidad de la

finca sobre que se halla constituido el censo: Resultando que el demandado interpuso recurso de casacion, citando ante la Audiencia y en este Supremo Tribunal como infringidas: 4. La ley 28, tít. 14, Partida 5., segun la cual el

que paga por yerro lo que no debe, tiene derecho á que se le devuelva lo pagado: 2. Los contratos, trasmisiones de domínio y sentencia consignados en los documentos que se presentaron con la demanda:

Por corresponder al actor probar que los otor-

gantes de la escritura de 4709 habian recuperado la fin-ca censida, las leyes 1.°, 2.° y 4.°, tit. 44, Partida 3.° que declaran pertenece la prueba al demandador: Al invocarse en la sentencia como fundamento de la legitimidad del censo el haberse satisfecho desde 1830, y no constar hubiera dejado de satisfacerse an-

tes, la doctrina establecida en sentencias de este Su-

premo Tribunal de 10 de Noviembre de 1860 y de 14 de

Mayo de 1861.
5.° Las leyes 1.° y 114, tít. 18 de la Partida 3.°, citadas en la sentencia, por su indebida aplicacion, así co-mo la de este Supremo Tribunal de 23 de Diciembre de 1857, segun la cual dichas leyes, que son relativas al valor de los instrumentos públicos, se contraen á los casos en que se presentan contra el mismo que los otorgó; y no siendo Doña Beatriz de Molina dueña del terreno sobre que impuso el censo de 1709, no debia darse fuerza al documento en que este se impuso, sino á los anteriores, que probaban haber salido dicho terreno

de su dominio:
6.º Al considerar subsistente el referido contrato que habia quedado extinguido, la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Mayo de 1861, referente á que consolidado el dominio directo con el útil, quedan extinguidas las pensiones :

La doctrina consignada en sentencia de 47 de Diciembre de 1859, segun la que los pactos y convenios solo son obligatorios para los contrayentes, toda vez que el censo establedido por la escritura de 24 de Se-tiembre de 1709 sobre una finca que no pertenecia á la otorgante, se habia hecho obligatorio por la sentencia à los legitimos dueños de la propia finca, no obstante que ni estos ni sus causantes habian intervenido

en aquel contrato:
8.° La lev 3.° La ley 3.*, tít. 14, Partida 1.*, que establece la manera en que se hace el infitéusis, y la jurisprudencia consignada en sentencia de 10 de Diciembre de 1858, segun la cual en los censos de esta clase es de esencia la escritura publica, y el dueño directo está obligado á justificar la identidad del prédio censido:

9.° La doctrina de la ley 5.°, tit. 33 de la Partida 7.°,

relativa á los testamentos, y extendida por la jurisprudencia á todas las escrituras públicas, segun la cual estas deben entenderse lisa y llanamente tal como están redactadas:

bertad de las fincas; Y 11. Las reglas de la sana crítica, y por tanto el ar-tículo 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, al afirmar la sentencia, que una finca de ocho fanegas es idéntica

10. El principio segun el cual debe presumirse la li-

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga: Considerando que con arreglo á la ley 3.º, tít. 14. Partida 1.º, que se cita como infringida, y la 28, tit. 8.º, Partida 5.º, los censos se constituyen legitimamente cuando se consignan en escritura pública, quedando por ella obligados los censatarios al pago de la pension ó

cánon que se estipula; y que segun doctrina de jurisprudencia admitida por este Supremo Tribunal, puede tambien comprobarse la legitimidad de los mismos censos por la posesion inmemorial, que equivale á suficiente título: Considerando que constituido el censo en cuestion por la escritura ántes mencionada de 4709, instituida con él una capellanía, poseido hoy por el demandante,

y percibidos sus réditos por su antecesor desde 1830, sin que conste que antes dejaran de cobrarse, el poner en duda su legitimidad, despues de haber corrido siglo y medio desde su constitucion, y el negar á los que lo impusieron el derecho de hacerlo, es contrario al ejercicio de un dominio legitimo, fundado en título robusto y en la posesion inmemorial, todo justificado con documentos solemnes: Considerando que no es posible sin atentar contra estos derechos, dar el valor que el recurrente pretende

á los contratos y actos anteriores á la imposicion verificada en dicho año de 1709, pues seria un ataque á la propiedad calificar de preferentes, documentos que por tiempo inmemorial se han reputado válidos; y que por lo tanto, al no dar á aquellos la sentencia el valor que el recurrente pretende, no ha cometido la infraccion Considerando que en este concento es inoportuno

invocar el principio consignado en las leyes 1.º, 2.º y 4.ª, tit. 14, Partida 3.ª, que atribuyen la obligacion de probar al demandante, pues este ha justificado su derecho con la escritura de 1709 y demás actos de 1718 y 1817 hasta 1856:

Considerando que si bien segun la doctrina de jurisprudencia sentada en sentencias de este Tribunal Supremo de 30 de Noviembre de 1860 y 14 de Mayo de 1861, para probar la legitimidad de los censos por medio de la posesion se necesita la inmemorial, esta doctrina no se ha infringido, porque el censo de que se trata se prueba, no solo por la posesion en que la capellanía ha estado de cobrar las pensiones desde el año de 1830, sino porque se acredita su constitucion por las expresadas escrituras de 4709 v 4748:

Considerando que la sentencia reclamada no ha negado la validez que en su tiempo tuviesen los documentos anteriores á la imposicion del censo, sino que, como se ha indicado ya, no podia despues de tan dilatado tiempo entrar en la calificacion del derecho que tuvieran los contrayentes para constituirlo; de lo cual se deduce que no se han infringido las leyes 1. y 114, titu-lo 18, Partida 3., ni las doctrinas sentadas en fallos de este Tribunal de 23 de Diciembre de 1857 y 17 de Diciembre de 1859, relativas al valor y trascendencia de los documentos públicos: Considerando que es inoportuno invocar la doctrina

consignada en sentencia de este mismo Tribunal de 10 de Diciembre de 1838, segun la cual el señor del directo dominio está obligado á probar la identidad del prédio censido, pues el fallo ha sentado como cierto el hecho de que el terreno poseido por la parte demandada se encuentra dentro de los linderos demarcados á la finca acensuada:

Considerando que no habiéndose puesto en duda, ni durante la discusion ni en la sentencia, ninguna cláusula de los documentos del litigio, es igualmente importuno invocar la ley 5.°, tít. 33, Partida 7.°, relativa á que «se entiendan llanamente las palabras del fazedor del testamento,» aunque se interprete en el sentido lato que el recurrente pretende :

Considerando que aunque es exacto el principio de que toda finca se reputa libre miéntras no resulte lo contrario, es asimismo inaplicable al actual pleito, porque en él consta de un modo evidente que no está libre, sino gravado con el censo en cuestion, el predio del recurrente:

Considerando que si bien es, aunque inverosímil, posible alguna vez, la infraccion del art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, por faltarse en la apreciacion de una prueba testifical à las reglas de la sana critica, es necesario para dirigir un cargo tan duro, hecho al buen sentido de un Tribunal, que se compruebe de un modo in-

Considerando que léjos de justificarse tan grave censura, es evidente su inoportunidad é inexactitud, pues la Sala juzgadora no ha afirmado el absurdo de que una finca de ocho fanegas es idéntica á otra de 16, sino que «no se opone á la identidad del prédio en cuestion, la diferencia de cabida señalada en las diversas escrituras, por no expresarse en ellas que fuera medido pericialmente, pe lo cual no es afirmar lo que el recurrente supone:

Y considerando que reconocida la validez del censo y la obligacion de pagarlo el demandado, ni se han hecho por este pagos indebidos, ni por consiguiente al denegarse su devolucion, se ha infringido la ley 28, tít. 14, Partida 5.1;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Cabrera Pinto, á quien condenamos á la pérdi da de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo à la ley, y en las costas; devolviéndose los autos à la Real Audiencia de Canarias con la certificacion correspondiente.

Ası por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.-Manuel Ortiz de Zuñiga,-Joaquin de Palma y Vi-

nuesa .- Tomás Huet. - Eusebio Morales Puideban. -José María Herreros de Tejada. = El Conde de Valde-

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zú-ñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico co-

mo Escribano de Cámara. Madrid 28 de Febrero de 1867. = Gregorio Camilo

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza y en la Sala segunda de la Real Audiencia de aquel territorio ha seguido Ambrosio Perez con Doña Amalia Sanchez del Cacho sobre pertenencia de bienes; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 7 de Julio de

1866 dictó la referida Sala: Resultando que Miguel Fabregá por testamento otorgado en 29 de Noviembre de 4762 encargó á sus albaceas que á su fallecimiento formaran inventario privado de todos sus bienes muebles, dinero, créditos, vales y géneros que tuviera; y reducido todo ello á dinero, y tasados los bienes sitios, pagasen las deudas y abonasen á su mujer sus dotales y mitad de gananciales que la tocaban, empleando lo que sobrase en comprar bienes fructiferos, con los cuales y los sitios que él tenia, en-tre ellos dos casas contiguas en la calle del Coso de Zaragoza con los linderos que refiere, dijo que instituia y formaba un vinculo regular, à cuya sucesion llamaba en primer lugar à su hijo Miguel y su descendencia; en se-gundo lugar à Joaquin Fabregà y la suya; en tercero à su hija Ignacia y sus descendientes; en cuarto lugar à Rosa Fabregá y los suyos; en quinto á su hija Manuela y los que de ella descendiesen, y en sexto á su otra hi-ja Antonia y los suyos, prohibiendo que se enajenaran dichos bienes, y que no pudieran obtenerlos eclesiásti-

cos ni religiosas: Resultando que el Miguel Fabregá falleció en 30 de dicho mes y año; y que segun aparece de las partidas sacramentales presentadas por el demandante en este pleito, Míguel Fabrega, llamado en primer lugar á la sucesion de dicho vínculo, murió en 1.º de Abril de 4809 sin dejar descendencia; Joaquin falleció en 1.º de Mayo de 1788 sin expresarse en la partida si dejó ó no suce-sion; Ignacia tuvo por descendiente á Sor Benita Oñate, religiosa profesa en el convento de las Fecetas de Zaragoza, y Manuela dejó una hija llamada Teresa Ga-bas, casada con Pablo Perez, de quienes fué hijo Ambrosio Perez; sin que conste en autos si murió Rosa Fabregá, ni si tuvo ó no descendencia:

Resultando que la Teresa Gabas y su marido Pablo Perez por escritura pública de 19 de Abril de 1833 cedieron á su hijo Ambrosio y su esposa todos los derechos y acciones que les correspondian en virtud dei testamento de Miguel Fabrega, expresando que se consideraban con derecho preferente al vinculo fundado por el mismo, y que habian percibido parte de los bienes de

Resultando que el Ambrosio Perez en 21 de Mayo de dicho año entabló demanda pidiendo que se condenara á Dona Amalia Sanchez del Cacho y su marido á dejar á su disposicion la casa señalada con el núm. 49 en la calle del Coso de Zaragoza, y los frutos percibidos, fundándose en que la referida finca correspondia al vinculo formado por su bisabuelo Miguel Fabrega, y no habia podido enajenarse validamente; en que por muerte de los anteriores llamados é incapacidad de Sor Benita Oñate correspondió á sus padres la sucesion, y en que estos le habian cedido sus derechos:

Resultando que Doña Amalia Sanchez del Cacho solicitó que se la absolviera de la demanda, con expresa condenacion de costas al actor, alegando que ella y sus causantes poseian hacia más de 30 años, y aun más de 80, con justo título y buena fe la casa que se le reclamaba: que no constaba que se hubiera efectuado la fundacion del vínculo por los testamentarios de Miguel Fabregá despues de pagar á la esposa de este lo que la eorrespondia, ni aun que el Miguel hubiese muerto bajo el testamento de 29 de Noviembre de 1762, y tampoco que Ambrosio Perez fuera el sucesor en dicho vinculo; y que no estaba justificado que la casa que se la ped a fuese la que Fabregá poseyó y mencionó en su testa-

Resultando que la Doña Amalia presentó al contestar la demanda una escritura otorgada en 20 de Julio de 1834 por D. Joaquin Sanchez y Doña Maria del Rosario Ferrer; vendiendo á aquella en 46.000 rs. libre de todo censo, carga, vínculo y obligacion una casa sita en la calle del Coso de Zaragoza, senalada con el numero 49 y con los linderos que se indican; expresándose en dicha escritura que los vendedores la habian adquirido en 3 de Mayo de 1826 de Juan Ramon y D. Manuel Usena, herederos de su padre D. Ramon, y este por permuta de D. Faustino Lecho y Dona Pascuala Sierra en 24 de Octubre de 4819:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus solicitudes; y recibido el pleito à prueba, à solicitud del demandante se cotejó el testamento de Miguel Fabregá, y á instancia de la de-mandada se puso testimonio del catastro, en el que aparece inscrita la casa en cuestion à nombre de D. Victoriano Orus en 1778, y despues al de otros poseedores hasta la Doña Amalia, sin mencionarse que fuera del vínculo de Fabregá: Resultando que en 2 de Diciembre de 1865 el Juez

de primera instancia dictó sentencia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por la suya de 7 de Julio de 1866, absolviendo de la demanda á Doña Amalia Sanchez del Cacho, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que contra este fallo interpuso Ambrosio Perez recurso de casacion diciendo que en su concepto, al declarar que no existia el vinculo instituido por Miguel Fabregá en su testamento, se faltaba á la voluntad del fundador, y se infringia el fuero único y ob-servancia De rebus vinculatis, y la observancia 1.º del mismo título; y como la voluntad del fundador era ley en la materia, y este quiso que la casa quedara vinculada, al declarar su libertad se infringia tambien la decision de este Supremo Tribunal de 14 de Noviembre de 1846, que previene que la fundacion es ley en esta materia, y la ley 5.º, tít. 33. Partida 7.º, é igualmente la resolucion de este mismo Supremo Tribunal de 11 de Octubre de 1855:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto el recurrente que con la apreciacion errónea de los hechos y de las pruebas verificadas por la Sala sentenciadora, suponiendo que no consta la fundacion del vinculo ni que la casa en cuestion sea vinculada, se han

Las leyes 54 y 114, tit. 18, Partida 3.1, y el articulo 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declaran legitimo y válido y con fuerza probatoria de la fundacion del vinculo, y su dotacion con la casa de la disputa y otros bienes raíces, el testamento de D. Miguel Fabregá compulsado de su original por mandato judicial con citacion contraria en el curso del pleito:

La ley 5.*, tít. 33, Partida 7.*, que dice que «las palabras del fazedor del testamento deben ser entendidas llanamente así como ellas suenan;» disposicion aplicable al testamento del D. Miguel, en que expresa instituyo y formo un mayorazgo,» y le dota con diferentes bienes raices específicos y determinados, entre ellos la casa de la disputa y la contigua, núm. 50 de la misma calle del Coso, y hace los llamamientos á la sucesion del mismo:

La ley 1.4, tit. 17, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que entre los medios de prueba de un mayorazgo señala el primero la escritura de su fundacion, como lo es la del testamento de D. Miguel Fabregá:
4. La ley 13, tit. 22, y 1. y 2., tit 26, Partida 3.,

que prescribiendo la revocacion de las ejecutorias da das por prue oas falsas, prohiben de consiguiente que los Triburiales dicten sentencias fundadas en suposiciones

inexactas, contrarias á los hechos verdaderos y justificados en autos, como lo son aqui la fundacion del vinculo por D. Miguel en su testamento, y su dotacion con la casa de la disputa y otros bienes raices especificados

en el mismo: 5. La ley 36, tít. 18, Partida 3., que declara nulas las cartas Reales obtenidas con obrepcion ó subrepcion al abrigo de expresa mentira ó de ocultacion de la verdad, cuya disposicion tiene la más perfecta aplicacion por analogía á la sentencia de este pleito, dictada con el primer vicio consistente en suponer que no consta la ndacion del vinculo consignada en documento publico, sin tacha de ninguna clase;

Novisima Recopilacion, y la jurisprudencia conforme à ella establecida por este Sapremo Tribunal en senten-cias de 14 de Noviembre de 1846, 26 de Junio de 1832, 41 de Octubre de 1855, 24 de Marzo de 1859 y 30 de Enero de 1860, de que en materia de mayorazgos la fundacion ó la voluntad del fundador es la primera ley que lo rige todo; y la ley 1.*, tit. 24, libro 11 de la Novisima Recopilacion, que trassiere al siguiente en grado sin acto alguno de aprehension material la posesion civil v natural de los bienes de mayorazgo, y así los hace doblemente inalienables é imprescriptibles:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa Pando:

reinvindicatoria es necesario que el que la propone reredite legalmente el dominio de los bienes que re-

— 2 **—**

Considerando que negado por la demandada al recurrente el dominio de la casa objeto de este pleito, y reducida la cuestion á acreditar la identidad de ella con la comprendida en el testamento que D. Miguel Fabre-gá otorgó en 29 de Noviembre de 1762, vino á serlo de puro hecho, respecto del cual se practicó por ámbos litigantes la prueba que creveron conveniente:

Considerando que la Sala sentenciadora ha apreciado dicha prueba estimando que no se ha justificado que la expresada casa haya formado parte de vincula-

tado ley ni doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales: Y considerando, por lo tanto, que es inoportuna la invocacion de las leyes citadas en el recurso que se su-

ponen infringidas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casacion interpuesto por Ambrosio Perez, à quien condenamos en las costas y à la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagara cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entônces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificacion cor-

respondiente.

la Gacera de Madrid é insertará en la Col ceion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pro-nunciamos, mandamos y firmamos.— José Portilla.— Ventura de Colsa y Pando — Laureano do Arrieta.— Va-

Ventura de Colsa y rando Elaureano de Arrien, Evalentin Garralda. Francisco María de Castilla. Hilario de Igón. José Maria Haro.
Publicacion Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Iimo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministrior por el Imo. nistro del Tribunal Supremo de Justicia, estando cecebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Camara. Madrid 1.º de Marzo de 1867.-Dionisio Antonio de

MIM	ISTERIO DE I	ULTRAMAR.			Seccion 2.2—Advanas.					Seccion 6 Ingreso tuales.	s even-				
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.	= ISLA DE C		SECCION DE CO	NTABILIDAD.	4. Ramos de Arancel 2. Derechos de la Hacienda 3. Ramos diversos	4.890.640,052 203.604,491 28.240,146	4.695.485,929 268.504,820 34,499,770	495.454,423	64.900,329 6.259,624	1. Ingresos eventuales	stos cer-	848.692,074 9.229,400	329.996,017 9.835,500	488.696,054	, 606,400
				4 . , ,	4. Resultas de presupuestos cer- rados	124,34 0	285,560)	461,220	Tuuos		827.924.474	339.831,517	488 696 03 <i>4</i>	606,400
Estado general por capitulos de los isla de Cuba durante el primer	trim stre del pi	resupuesto del	año económico	de 1866-67,		5.422.609,029	4,998,776,079	195.154,123	74.324,473						
comparados con los verificados en cuentas mensuales del Tesoro, y puesto en el Real decreto de 11 de	igual período que se publico Abril de 1865.	del año de 18 0 a en la Gaceta	5-66, segun r en cumplimie	esulta de las nto de lo dis-	Seccion 3. — Rentas Estan- cadas.	Más en 186	6-67	123.832	,950	,		Más en 18	366-67	488.0	089,654
PRESUPUE		RESOS DE 1866		Méses	4. Efectos timbrados	574.503,508 2.719,749	839.733,3 22 3.250,784	34.770,486	534,035						
Capítu- DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Recaudado en 1866-67.	Recaudado en 1865-66.	Más en 1866-67.	Ménos en 1866-67.	3. Correos	30.472,500 212,500	31,026,625 5.665,39 5	· •	854,125 5.452,895		é im-				
los. DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.		607.608,257	579.676,426	34.770,186	6.838,055	puestos 2.'—Aduanas		4.372.012.402 5.422.609.029	2.408.977,604 4.998.776,079	123.832,95	736.965,499
Seccion 1.º—Contribuciones é impuestos.	,				Seccion 4.*—Loteria.	Mås en 1866-	67		.34	3.*-Rentas Estancac 4.*-Lotería	das .do	607.608,237 5. 683,478,057	579.676,126 4.695.002,375 455.403,660	27.939,43 988.475.68 8.565,94	,
 Impuestos sobre la propiedad Idem sobre la industria y el 	804.411,191	1,443,339,256	*	638.928,065	Unico. Lotería	5.683.478,057 Más en 486	4.695.002,375 6-67	988.475,682	3,682	6.*—Ingresos eventu	ales	827.921,474	339.831,517	488.089,65	4 ,
comercio	445.417,269 94.320.082		43.339,252	73 .074,747	Seccion 5. *—Bienes del Estado. 1. Producto en renta 2. Idem en venta	42.063,887 744,344	36.859,664 40.889,608	5.204,223	» 9.878,264	Totales		13.777.898,489			
cultades, ciencias y artes 5. Resultas de presupuestos cerrados	42,556,700		,	18.156,464 50.148,205	Bienes de regulares Resultas de presupuestos cerrados	415.184,780 6.009,565	88.436,674 49.847,720	27.048,1 09	» 43.808,455	Nota. El presente estado	oueda s	Más en 4866-6 ujeto á las recti			
14405		2 108.977,601	43.339,252	-	13405	463,969,573	155.403,660	32.252.332	23.686,419	l quantes en que se funda	queum	ajoto a 200 10001	140	p. od džed či (Admen de 18:
		1866-67		065,499			67			Madrid 1.° de Febrero de V.° B.°=El Director general,	Albacete	El Jefe de la Seco	cion de Conta	bilidad, Fede	cico Hoppe.=
Estado general por capitulos de los quas de la isla de Cuba durante el te de los créditos legislativos aprobad mico de 1865-66 y por otros conc del Tesoro, y que se publica en la decreto de 11 de Abril de 1865. PRESUPUESTO ORDINARIO SECCION 1.*—OBLIGACIONES GENERA PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.	reer trimestre dos en el presupue eptos, segun res GACETA en cum DE GASTOS Por capítul Escudos. LES.	le 1866 por cuen esto del año econ ulta de las cuent aplimiento del Re DE 1865-66 Os. Por seccion	ta 6. Month of the seal 7. Id 8. Id 9. Id 12. Id 12. Id 14. Month of the seal 13. Id 14. Month of the seal 14. Month of the seal 15. Id	dem de Esta plazas y Gob aterial de id. ersonal de los teria dem de id. de dem de id. de dem de id. de dem de id. de dem de excede armas lem de reempl aterial de id. de vestu	tel y comisiones. dos Mayores de ernos militares. 600 2.634,960 cuerpos de infan- cuerpos de infan- cuaballeria 214.402,001 artilleria 353.490,498 dingenieros. 458.402,865 cyoluntarios 6.432 ntes de diversas azo. 38.015,500 9.726,020 ario, equipo y	10	4. Material de 5. Personal de culas 6. Material de 7. Personal de 8. Material de 9. Personal de 9. Personal de 1. SECCION	id	natri	7.758.880 2.282,474 0.859,639 0.845.099 0.147.203	16. Mate 17. Aten 18. Auxi 19. Resu rac	onal de puertos rial de id. id riciones generales l'ios y asignacio ritas de presupi dos resupuesto ordin PRESUPUES	ario de gastos		
1. Pensiones 115 086 2. Betirados 20 666	3,266		46. Id	lem de remon				l Gobierno suj		3.179,364 633,340		CAPÍTULO 3.4—M			

			Por capitules.	Por secciones.	
~~~	****		Escudos.	Escudos.	
	ION 1 OBLIGACIONES				
PAI	RTE PRIMERA.—Clases p	asivas.		i	
1.	Pensiones	115 088,266			
2.	Retirados	20.665,944			ĺ
3.	Jubilados de todos los			1	
	ramos	59.445,164		5	
4.	Cesantes de id	46.542,763			
ъ.	Emigrados de Amé-	010.000		1	
6.	rica	616,666			
0.	bienes de regulares.	3.750			
	bienes de regulares.	0.150	<b>246.</b> 408.803		
	PARTE SEGUNDA.		£40.100,000		
7.	Consignaciones	2.666,666			
8.	Intereses	21.032,552		1	
9.	Tribunal misto de	21.002,002		i	
	presas maritimas	952		ļ	
41.	Material del Archivo				
	general	433,333			
43.	Gastos afectos á los	,	N. Committee of the Com		
	bienes de regulares.	7.550			
14.	Resultas de presu-				
	puestos cerrados	977,570			
			33.312,121	0=0.100.001	ŕ
	SECCION 2 GRACIA	<b></b>		279.420,924	
1.	Personal de Tribunale	Y JUSTICIA.	100,000	1	
<b>2</b> .	Material de id	S	463,888 1.958,333	j	
ã.	Personal de Juzgados	de prime-	1.000,000	1	
•	ra instancia	do prime-	47.844,444	ĺ	
4.	Material de id		2.904,596	1	
5.	Personal del culto y	clero	417.130,823	1	
6.	Material de id		33.786,880	į.	
7.	Atenciones generales.		24.093,900	1	
.9.	Seminarios conciliares	S	2.598	1	
<b>1</b> 0.	Personal de gastos afe	ectos á los			
	bienes de regulares.	• • • • • • • • •	4.808		
11.	Material de id	• • • • • • • •	9.173	011 201 001	
	SECCION 3 GU			241.761,864	
2.	Material do la 41	ERRA.		1	
<b>π</b> .	Material de la Admi	nistracion	1 WW 1 AVA	1	
3.	Superior	Tr. Duine	1.551,653	İ	
υ.	Personal de Generales	y Briga-		1	

8.	Idem de id. de artillería	333.490,498		9.
9.	Idem de id. de ingenieros	158.402,865		10.
40.	Idem de id. de voluntarios	6.432		111.
12.	Idem de excedentes de diversas			14.
	armas	13.028,529		15.
43.	Idem de reemplazo	38.015,500		1
14.	Material de id	9.726,020		1
15.	Idem de vestuario, equipo y			1
	armamento	<b>1</b> 16.600,440		4.
46.	Idem de remonta y montura	31.062,700		
47.	Idem de utensilio, luces y agua.	40.954,899		2.
22.	Personal de hospitales	15.989,622		3.
24.	Material de id	7.023,963		
25.	Idem de trasportes militares	147.377,650		4.
26.	Personal de atenciones diversas.	106,700		5.
27.	Material de id	579,272		1
28.	Personal de presidios	34,500		6.
<b>2</b> 9.	Material de id	4.694,750		Ž.
34.	Idem de edificios militares	10.625,006		8.
32.	Cumplidos del ejército	298.290,760		9.
33.	Resultas de presupuestos cerra-	36 <b>.553,384</b>		(0)
	dos			11.
Crédito	extraordinario para la defensa			
	de las costas de la isla	162.000		12.
			<b>3.48</b> 3.217,398	13.
	SECCION 4."-HACIENDA.			14.
	DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF			45.
1.	Personal administrativo	4.618,695		46.
2.	Material de id	3.986,999		17.
3.	A tenciones generales	$3.638^{'}$		18.
4.	Gastos eventuales	9.691,094		19.
5.	Personal de gastos de las contri-	,		20.
•	buciones y rentas públicas	25.483,665		શ્ર્યુ.
6.	Material de id	47.582,707		Crédito
7.	Idem de efectos timbrados y	,		
	premios de recaudacion	42.932,742		
8.	Minoracion de ingresos	896.058,443		
9.	Personal del ingenio de San Cris-	,		
•	tóbal de Baracoa	6.262,507		2.
10.	Material de id	3.761,940		٠.
11.	Resultas de presupuestos cer-	•		3.
	rados	48		5
			1.011.064,792	6.
	SECCION 5 MARINA.			5. 6. 7.
	DESCRIPTION MARINA.			6

4.083,400

4.358,715

ı	15.	Resultas de presupuestos cer-	07.110,00%	
	10.	rados	353.386,460	
				4.489.572,0
		SECCION 6.4—GOBERNACION.	•	,
	4.	Personal del Gobierno superior	•	
		civil	3.479,364	
1	2.	Material de id. id	633,340	
	3.	Personal de Gobiernos civiles de	,	
		departamento	2.316,666	
I	4.	Material de id. id	333,332	
	5.	Personal de Tenencias de Go-		
1		bierno	3.975	
1	6.	Idem de Capitanías de partido.	37.05₹,597	
1	7.	Idem del cuerpo de Vigilancia	40.385,788	
	8.	Material de id. id	4.711,666	
	. 9.	Personal del servicio de Sanidad.	3.482,534	
i	(6	Material de id. id	465,320	
1	11.	Personal del Consejo de Admi-		
ì	1.3	nistracion	4.777,732	
	1₺.	Material de id. id	500	
	43. 44.	Personal de Correos	5.650,821	
	43.	Material de id	248.783,034	
	46,	Personal de Telégrafos	44.586,672	
	17.	Personal de emancipados	3.380,27 <b>5</b> 80	
1	18	Material de id	<b>5.450,07</b> 9	
	19.	Atenciones generales	42.572,253	
	ŶŎ.	Gastos eventuales	3.202,328	
	22.	Beneficencia	29.048,600	
		o extraordinario para reparacio-	20,040,000	
		nes de casas-cuarteles de la		
I		Guardia civil	40,500	
1			10,000	390.708,
		SECCION 7 FOMENTO.		0001.00,0
	2.	Personal de enseñanza superior		
1		y profesional	3.333,330	
1	3.	Material de id. id	2.083,329	
1	5.	Idem de Agricultura	466,640	
1	6.	Personal de Industria	900	
1	7.	Material de id	83,320	
	8.	Personal de Comercio	362	
-	9.	Material de id	77	
1	10.	Personal de Obras públicas	13.017,046	
I	11.	Material de id. id	9.707,084	
1	12.	Idem de conservacion y repara-		
ı		cion de carreteras	82,079,246	
			•	

2,037		Por artículos.	Por capitul os.
,		Escudos.	Escudos.
	CAPÍTULO 3.º—Marina.  1. Obras civiles é hidráulicas  CAPÍTULO 4.º—Gobernacion.  2. Construccion de líneas telegrá-	7	9.905,400
	2. Construccion de líneas telegráficas.  CAPÍTULO 5. Fomento.  1. Nuevas obras de carreteras  2. Obras de reparacion  3. Puertos y faros  5. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1864 65  Total del presupuesto extraordinario	655 4.166,884 401.229,488 2.144,200	26.476,430 408.495,272 444.276,802
	RESUMEN.		144.070,000
	PRESUPUESTO ORDINARIO		
518	Seccion 1.*—Obligaciones generales   2.*—Gracia y Justicia   3.*—Guerra   4.*—Hacienda   5.*—Marina   6.*—Gobernacion   7.*—Fomento	279.420,924 241.761,864 3.183.217,398 4.014 064,792 1.189.572,037 390.708,518 470.938,425	
	PRESUPUESTO EXTRAORDINAR	IO.	

#### Capitulo 3.°—Marina. 4.°—Gobernacion. 5.°—Fomento..... 108.195.272 144.276,802 TOTAL GENERAL.... 6.640.960.760 Nora. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Jefe de la Seccion de Contabi-

lidad, Federico Hoppe.-V.º B.º-El Director general, Albacete.

# ANUNCIOS OFICIALES.

### Situacion del Banco de España

EN 28 DE FEBRERO DE 1867.

Escudos. Mils.

ACTIVO.

CAJA. Metálico 6.414.534'520	) )
Casa de Moneda.         Pastas de plata	9.338.569.935
dia	1 117 000 110
	10.456.430 387
En poder de comi-)Letres	2.962.123'571
En poder de comi- sionados de pro- vancias y extran- jeros	432.805.096
Cartera de Madrid	16 227 9034 00 1
Idem de las sucursales	808,777,003
Acciones de este Banco, propiedad del mismo Bienes inmuebles y etras propieda-	1
des Tesoro publico, por intereses y amorti-	I GOO 21/2/702 1
zacion de billetes hipotecarios	49.975.400
	81.766.621.504
PASIVO.	Escudos. Mils.
Capital.	20.000.000
Fondo de reserva.	4.745.6974848
Bilictes emitidos en Madrid	21.630.310
Idem id. en las sucursales	362.620
Depósitos en efectivo en Madrid Idem id. en las sucursales	4.896.827·690 89.469·300
Cuentas corrientes en Madrid	89.169300 11.214.575444
lüem id. en las sucursales	652.414456
Dividendos	426.146.810
cias y (realizadas 33.946.634 ) pérdi- no realizadas. 423.696.493 } das	477.643:127
Diversos y créditos en el extranjero Intereses y amortización de billetes	4.911.056424
hinstergiae	100,000

Madrid 28 de Febrero de 1867.-El Interventor, Lo renzo Martin Gomez .- V. B. -El Gobernador, Trupian

18.228.873'308

81.766.621 504

hipotecarios
Obligaciones de bienes nacionales co-

bradas con destino al pago de inte-

reses y amortizacion de billetes hi-

potecarios.....

# Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y

1. Personal de la Comandancia ge-

3. Personal de los cuerpos de la

neral, su Secretaria y Juzga-

vuelta entre Haro y Ezcaray. 1. El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Haro á Ezcaray la correspondencia y periódicos que le fueren entrega-dos, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia de sinco leguas que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extrefijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al meior servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen

debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caba-

llerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño. Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y 7.º Será obligacion del contratista correr los extraor-

dinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe si precio establecido en el regiamento de postas vigente. S. Si por faltar el contratista á cualquiere de los Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

La cantidad en que queden rematadas las conducciones se satisfarán por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lo-

10. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

41. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate, o hubiere que proceder à un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mísmo precio y condicionec. Si el contratista no se despídiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo, nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en

que se reciba la comunicacion. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione. sin derecho à indemnizacion alguna; pero si el numero de las expediciones se aumentase, o resultare de la va-riación aumento o disminucion de distancias, el Gobier-

no determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Logrono y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Haro y Ezcaray, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntes, el dia 23 de Marzo próximo, à la hora y en el

local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 600 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda publica de dicha provincia, ó en las Administraciones de Rentas de Haro o Ezcaray, como dependencias de la Caja general de Depósitos , la suma de 50 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en deposito para garantia del servicio à que se obliga hasta la conclusion del contrato.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 48. Para extender las proposiciones se observará la

fórmula siguiento: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Haro á Ezcaray y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.. Toda proposicion que no se halle reductada en estos términos, ó que conteuga modificacion o clausulas con-

dicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remete, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benefleiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empaie.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondien-te para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio publico.

Madrid 27 de Febrero de 1867 .- El Director general, Victor Cardenal.

efecto en el término que se le señale.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al dia sean necesarias de ida y vuelta entre la Adminis. traci n de II ro y la estacion del ferro-carril en el mismo punto,

4. El contratista se obliga á conducir en carruaje de da y vuelta, cuantas veces al dia sean necesarias, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y los conductores encargados de ella. La distancia que comprende esta conduccion de-

be ser recorrida con sujecion al itinerario vigente. 3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 4 escudos por cada cuarto de 10ra; y á la tercera falta de esta especie podrá reseindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista un carruaje con almacen separado para la correspondencia.

Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel. 6.2 La cantidad en que quede rematada la conduc-

cion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Logroño. El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio à fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existicsen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendra obligación de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastario nucvamente una vez terminado el compromiso, si así lo crevera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán a contarse desde el dia en que se re-

ciba la comunicacion. 9.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrades, y tendra lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Haro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad

de 400 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma. 44. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorena de Hacienda publica de dicha provincia ó en la Administracion de Rentas de Haro, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 30 escudos en metálico, ó

su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato. 12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantida len que el licitador se

compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depós to prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 43. Los pliegos con las proposiciones han de quedar

precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior à la niada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 14. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion en carrua-

je de la correspondencia y conductores encargados de ella cuantas veces al dia sean necesarias entre la Administracion de Haro y la estacion del ferro-carril por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. » Toda proposicion que no se halle redactada en estos

érminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 15. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se exenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente 46. Si de la comparacion de las proposiciones resulasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora,

pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura publica, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y dedos copias simples y otra en el papel sellado correspondien-

te para la Direccion general de Correos.

48. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

19. El rematante quedará sujeto á lo que previens el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si nº

cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale. 20. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y

concepto do la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempro en cuenta el mejor servicio publico.

Madrid 20 de Febrero de 1867.-El Director general, Victor Cardenal.

### Direccion general

do Rentas Estancadas y Loterias. PROSPECTO DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID

EL DIA 16 DE MARZO DE 1867. Constará de 40.000 billetes al precio de 400 escudos (1.000 rs.), distribuyendose 700.000 escudos (350.000 pees) en 500 premios de la manera siguiente:

CMIOS	5.	ESCUDOS
1	de	200.000
4	de	80.000
4	de	40.000
-1	de	20.000
-1	de	40.000
52	de 2.000	0.000
40	de 4.000	40.000
405	de 600	255.600
2	aproximaciones de 4.500 escu-	
	dos cada una para los nú- meros anterior y posterior al	
	premiado con 200.000	3.000
$\mathfrak{L}$	id. de 700 id. para id. id. al	0.000
	premiado con 80.000	1.400
500		700.000

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expenderán á 40 escudos (100 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte.

Al dia signiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente; debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorreo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, Estéban Martinez.

#### Junta de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Janta durant·la primera quincena del mes actual, la cual se publica en virtud de la ley de 45 de Julio de 1865.

#### HACIENDA. Cesantes.

D. Benito de Lozada, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 127 escudos 800 milésimas que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 28 años, 9 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 28 años, 6 meses y 15 dias, y se le acumulan como Fiel de los derechos de consumos de Tarragona 2 meses y 19 dias.

D. Ramon de Velasco y Navarro, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 22 años y 7 meses de servicios Extracto de los mismos: Escribiente de la Contaduria de la Fabrica nacional de cigarros de Alicante un año, 6 meses y 23 dias: Alumno tercero de la Escuela teórico-práctica para Inspectores de labores de la Fábrica de tabacos establecida en Sevilla un año, 6 meses y 21 dias; Ayudante de Inspector de laborcs de la de Alicante 4 años. 11 meses y 3 dias; Depositario pagador de la misma 2 años y 20 dias; Inspector de labores de la misma 3 años, 2 meses y 7 dias; en igual destino en Cádiz 2 meses y 9 dias; en la de Alicante 6 años, 4 meses y 8 dias; en la de Valencia 7 meses, y que volvió á la de

Alicante 2 años, un mes y 25 dias. D. Andrés Ruiz Abad, clasificado con el haber anual de 250 escudos, cuarta parte de 1.000 que sirven de regulador, y 14 años, 3 meses y 10 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 8 años, 40 meses y 17 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial quinto segundo de la Administracion principal de Hacienda de Burgos 2 años, 7 meses y 23 dias; Oficial segundo de la de Propiedades y Derechos del Estado de la misma pro-

vincia 2 años y 9 meses. D. Casimiro Valdés y Araujo, clasificado con el haber anual de 300 escudos, cuart: parte de 1.200 que sirven de regulador, y 15 años, 5 meses y 25 días de ser-vicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 40 años, 3 meses y 24 dias, y se le acumulan como continuacion en el destino de Oficial primero de la Tesoreria de Hacienda de Ovisdo un ano y 21 dias; en igual destino en la de Málaga un año, 11 meses y 16 dias; Oficial segundo de la Aduana de Barcelona un año, nn mes y 22 dias; Oticial primero de la Administracion de Hacienda de Lugo 2 meses y 27 dias; Oficial segundo de la de Vailadolid 6 meses, y Oficial tercero primero de

la misma, en comision, 3 meses y 5 dias. D. Joaquin Maria de Uribe, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 800 escudos anuales que tenia declarados anteriormente, reconociéndosele 21 años, 7 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos en clasificacion anterior 20 años, 4 meses y 25 dias, y se le acumulan como Contador de Hacienda publica de Huesca 2 meses; Oficial primero de la Administracion de Hacienda de Cádiz 6 meses, Inspector de Rentas Estancadas del noveno distrito 4 meses y 9 dias; en igual destino en el tercer distrito 2 meses y

D. Daniel Antonio Piris, clasificado con 500 escudos anuales, mitad del sueldo regulador de 1.000, y 31 años, 2 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconneidos anteriormente 29 años, un mes y 28 dias y se le acumulan como Oficial tercero de la Admimistracion de Hacienda de Santander 8 meses y 49 dias: Oficial cuarto segundo de la de Alicante 11 meses y 5 dias: Visit dor de los derechos de consumos de Murcia 3 meses y 9 dias; Oficial, en comision, de la Aduana de Danch rinea un mes y 17 dias.

D. Automo Navarro, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 20 años, 6 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 40 años 4 meses, y se le acumulan como Oficial primero de la Scecion de Contabilidad de la provincia de Valencia 4 meses y 12 dias; Contador de la Aduana del Grao de Valencia 8 años, 40 meses y 23 dias, y Administrador de la misma 11 meses y 3 dias.

### Jubilados.

D. Manuel María Salvadores, clasificado con el haber anual de 4.600 escudos, cuatro quintas partes de 200) que sirven de regulador, y 36 años y 4 meses de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos auteriormente 83 años, un mes y 18 dias, y se le acumulan como Presidente de la Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Badajoz un año, 2 meses y

D. Josquin de Lavalle, clasificado con el haber anual de 1.600 escudos, cuatro quintas partes de 2.000 que sirven de regulador, y 38 años, 2 meses y 24 dias de servicios que le fueron reconocidos en sesion de 9 de Marzo de 1860.

### GOBERNACION.

### Cesantes.

D. Francisco Ceballos y Campuzano, clasificado con el haber anual de 800 escudos, mitad de 4.600 que sirvan de regulador, y 22 años, 2 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Interventor de la estafeta de Correos de Torrelavega un año, 8 meses y 27 dias; Official tercero de la Administracion de Correos de Talavera 4 años, 8 meses y 4 dias; en igual destino en Benavente 3 años, 7 meses y 27 dias; Administrador de la de Torrelavega 2 anos, 9 meses y 6 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la de Santander un año, 7 meses y 8 dias; Administrador de la de Leon un año, 8 meses dias; de la de Toledo 2 meses y 41 dias; de la de Bur-gos 4 años, 4 meses y 46 dias; Oficial primero de la Central un mes y 40 dias; Administrador de la de Burgos 6 meses y 2 dias; de la de la Coruña 40 meses y 44

1). Francisco Scin Echaluce, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 29 años, 7 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 47 años, 3 meses y 6 dias, y se le acumulan como Administrador de la estafeta de Correos de Huesca 2 años, 5 mesas y 26 dias; Oficial mayor segundo Jefe de la misma 6 anos, 5 meses y 6 dias; Administrador de la de Barbastro un ano, 11 meses y 21 dias; en igual destino en Tudela 11 meses y 8 dias; Oficial de la clase de ter-

ceros de la de Zaragoza 4 meses y 4 dias. D. Manuel Vera, clasificado con el haber anual de 400 escudos, mitad de 800 que sirven de regulador, y 31 años, 40 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 46 años, un mes y 6 dias, y se le acumulan como Conductor de Correos 13 anos y 4 dias; Administrador de la estafeta am-

bulante del ferro-carril de Madrid à Barcelona 2 años-

8 meses y 26 dias.

D. Miguel Fernandez Luna, clasificado con el haber anual de 350 escudos, mitad de 700 que sirven de regulador, y 34 años, 8 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares desde 1831 al 44 9 años , 3 meses y 22 dias; Conductor de Correos de la Administracion principal de Burgos 13 años, 44 meses y 2 dias; Conductor de primera clase 6 años; Conductor en la linea de la Coruña à Medina del Campo; en la linea de la Coruña á Leon 2 años un mes y 47 dias;

en el Correo central un mes y 49 dias. D. Telesforo Saenz de Arce, clasificado con el haber anual de 960 escudos, tres quintas partes de 4.600 que sirven de regulador, y 27 años, 40 meses y 23 días de servicios que le fueron reconocidos en clasificacion de

cesante.

D. Joaquin Sanchez Recio, clasificado con el haber anual de 360 escudos, tres quintas partes de 600 que sirven de regulador, y 28 años, 8 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 20 años y 5 dias de servicios, y se le acumulan como cesante por supresion 8 años, 8 meses y 21

#### GRACIA. Y JUSTICIA.

### Cesantes.

D. José de Bustos, clasificado con el haber anual de 1.100 escudos anuales, mitad de 2.200 que sirven de regulador, y 22 años, 6 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 18 años, 9 meses y 21 dias; y se le acumulan como continuación en el destino de Juez de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga 3 años, 5 meses y 10 dias; Juez de primera instancia de Ronda 3 meses.

D. Salvador Moreno y Arrebola, clasificado con el haber anual de 900 escudos, mitad de 1.800 que sirven de regulador, y 21 años, 9 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de Colmenar 5 meses v 40 dias; Oficial de la representatacion de la empresa del arriendo de la sal de la provincia de Tarragona 3 años, un mes y 25 dias; Juez de primera instancia de Archidona 5 años, 11 meses y 15 dias; de Campillos 5 años, 3 meses y 26 dias; de Colmenar 8 meses y 2 dias, de Conil 4 años y 18 dias; de Borja 2 años, 2 meses y 26 dias.

#### Jubilado.

D. José Alant, clasificado con el haber anual de 840 escudos, tres quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 34 años, 8 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 48 años, 8 meses y 3 dias, y se le acumulan como Juez de orimera instancia de Cervera 2 meses y 5 dias; Promotor fiscal de Gerona un año, 9 meses y 29 dias; en igual destino en Lérida 6 años y 22 dias, y se le abonan por razon de estudios 8 años.

#### FOMENTO.

### Cesantes.

Exemo. Sr. D. Joaquin Hysern, clasificado con el haber anual de 2.000 escudos, initad de 4.000 que sirven de regulador; y 37 años, 8 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de Profesor del Hospital general de Barcelona un año, 9 meses y 10 dias; Catedrático supernumerario del Colegio de San Cárlos 43 años y 4 di s; Catedrático en propiedad de la Fa-cultad de Medicina y Cirugía de Madrid 3 años, 2 meses y 41 dias; Catedrático de término 6 meses y 40 dias, que ascendió al sue do de 25.000 rs. 3 años, un mes y 13 días; que ascendió á 28.000 rs. 7 años y 18 dias; Vocal ponente del Real Consejo de Instruccion publica 9 años y

D. Eugenio de Miguel y Salas, clasificado con el haber anual de 500 escudos, mitad de 1.000 que sirven de regulador, y 21 años, 3 meses y 18 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto del Gobierno civil de Alava 3 meses; Escribiente décimo de la clase de cuartos de la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion 2 años, 7 meses y 21 dias; Escribiente quinto de la clase de segundos de la misma 8 meses y 28 dias; Escribiente sexto de la clase de terceros 3 años, 10 meses y 9 dias: Escribiente tercero de la clase de terceros un año y 6 meses: Escribiente cuarto de la clase de segundos 3 años, 6 meses y 5 dias; Escribiente quinto de la clase de segundos 11 meses y 3 dias; Escribiente en comision de la expresada Secretaria un año y un dia; Oficial de la clase de terceros del Gobierno de esta pro-vincia 21 dias; Escribiente primero de la clase de segundos del Ministerio de Fomento 2 años, un mes y 11 dias; Comisario primero de la Inspeccion de ferro-carriles 4 años, 8 meses y 9 dias.

### ULTRAMAR.

Sebastian Gonzalez, guarda montado retirado del inas antiguo Resg

cho à goce de haber pasivo. Mariano de los Reyes, Honorio Balavag, Agustin Cárdenas, Vicente de los Reyes, Fernando de Dios y Juan Manajan, guardas de infanteria retirados del antiguo Resguardo de Filipinas, clasificados con el haber

mensual de 2 ps., 6 rs. y 8 cuartos cada uno. Jacinto Camuyot, Joaquin San Pedro, Tomás Lagu-na, Alejandro de la Cruz y Pedro Cambaray, guardas de infantería retirados del antiguo Resguardo de Filipinas, clasificados con el haber mensual de % ps. y 16 cuartos cada uno.

Alejandro de la Cruz, Santiago Beltran, Pedro Talayera y Severino Domingo, guardas fijos de á caballo del antiguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasifica-

dos con el haber mensual de 3 ps. cada uno. Francisco Arriola, Francisco Salaysay, Manuel Eugenio, Nicolás Valencia, Dionisio Salvador, Francisco Domingo, Francisco de Guzman, Juan Lezgapi, Isabelo de San Pedro, Dionisio de los Santos, primero, Juan Papá, Vicente Cubos, Gabriel de Ocampo, Bernardino Dizon, Tomás Villanueva, Estéban de los Santos Lara. Francisco : iaz, Juan Bautista, Martin Manuel, Jeró-nimo Teodoro, Reducindo Talavera y Paulino García, guardas montados del antiguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasificados con el haber mensual de 3 ps. ca-

da uno. Francisco Fulgencio, Ignacio Estanislao, Bartolomé Magpayo, Franquilino Tarrosa y Nicolás Gutierrez, guardas montados del antiguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasificados con el haber de 4 ps. mensuales

cada uno. Is dro Flores, cabo fijo á caballo del antiguo Resguardo de Filipinas, retirado, clasificado con el haber ensual de 5 ps.

Francisco de los Santos y Mariano Nugoy, guardas volantes del anteguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasificados con el haber mensual de 5 ps. cada uno.

Santiago Muñoz, Pedro de Ocampo y Pablo Lázaro. cabos montados retirados del antiguo Resguardo de Filipinas, clasificados con el haber mensual de 5 ps. ca-

Domingo Untalan, Bonifacio Sevilla, Lúcas de los Santos, cabos de infanteria retirados del antiguo Resguardo de Filipinas, clasificados con el haber mensual de 5 ps., un real y 12 cuartos cada uno.

Vicente Ceferino y Vicente Payuran, cabos fijos de á caballo del antiguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasificados con el haber mensual de 6 ps. 4 rs. cada

Miguel Matienzo, Ambrosio Velazquez y Bonifacio Diego, guardas volantes del antiguo Resguardo de Filipinas, retirados, clasificados con el haber de 6 ps. 4 rs. mensuales cada uno. Eulogio García, Faustino Castañedo, Doroteo Cáce-

res, Enrique Memige y Pedro Lapaz, cabos montados retirados del antiguo Resguardo de Filipinas, clasificados con el haber mensual de 6 ps. 4 rs. cada uno. MONTE-PIOS.

Doña Dolores Leon y Alvarez, viuda de D. Miguel Buron, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara la pension de 450 escu-

dos anuales. Doña Engracia Uzallo, viuda de D. Ramon Sanchez, Ugier que fué del Real Cousejo de Instruccion publica. Se le declara la pension temporal de 70 escudos anuales por espacio de 10 años.

Dona Pilar Hernandez, viuda de D. Vicente de Dios y Tabares, jubilado de Hacienda. Se le declara la pension de 300 escudos anuales. Dona Gabriela Imbert, viuda de D. José Fernandez

Diaz, Jefe de Administracion de primera clase. Se le declara la de 1.000 escudos. Doña Prisca, Doña Dolores y Doña Concepcion Acevedo, huérfanas de D. Francisco Javier, Administra-

dor que fué de Remas Estancadas de Betanzos. Se les declara la de 250 escudos anuales. Doña Isabel Toraya, viuda de D. Vicente Cutanda, Catedrático de Botánica que fué de la Universidad Central. Se le declara la de 550 escudos anuales.

Doña Tomasa, D. Bernardo, Doña Maria del Pilar y D. Leandro Latorre, huerfanos de D. Bernardo, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se les deelara la pension integra de 500 escudos que disfrutaban en comparticipacion con su hermana Dona Enriqueta. Dona Magdalena de la Iglesia, viuda de D. Manuel del Cristo Varela, Juez de primera instancia cesante.

Se le dedara la pension de 300 escudos. Dona Cármen Galiana y Ramon, huérfana de Don Antonio, Alcalde mayor que iud de Mataro. Se le decla-ra la pension de 454 escudos 570 milésimas anuales.

Doña Isabel Alava, huérfana del Exemo. Sr. Don Ignacio, Consejero Real ordinario que fué. Se le declara la pension integra de 1.200 escudos que disfrutaba en comparticipación con su hermano D. Ricardo.

Dona Joaquina Aldas y Coll, viuda de D. Gabriel Salinas, Conductor de Correos. Se le declara la pension

de 2.200 rs. anuales. Dona Nicolasa Aceval, huérfana de D. Feline. Inspector primero que fué de Postas y Correos. Se le deelara la pension integra de 700 escudos que disfrutaba en comparticipacion con su hermano D. Manuel.

Dona Susana Asmandía, viuda de D. Patricio José Bolomburu, Fiel de los derechos de puertas de esta corte. Se le declara la pension de 230 escudos anuales. Doña Francisca Aguilera, huérfana de D. Domingo, l'esorero que fué de Rentas de esta provincia. Se le de-

clara la de 500 escudos anuales. Doña María Asenjo, huérfana de D. Juan, Conduc-tor que fué de Correos. Se le declara la pension integra de 220 escudos anuales que disfrutaba en compartici-

pacion con su hermana Doña Isabel. Doña Rosa Urréjola, huérfana de D. Luis, Superintendente que fué de las Islas Filipinas. Se le declara la pension de 2.000 escudos anuales.

### MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña María Hernandez, viuda de D. Vicente Blanco, portero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Avila. Se le declaran dos mesadas al

respecto de 300 escudos anuales. Doña Rita Gonzalez, viuda de D. Cárlos Rivera, Auxiliar de libros de los derechos de consumos de esta corte. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña María del Rosario Paredes, viuda de D. Juan Ramos, dependiente de infantería de segunda clase del Resguardo especial de sales de la provincia de Murcia. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 reales Doña Catalina Velez, viuda de D. Manuel Ravanal,

dependiente que fué del Resguardo de consumos de Leon. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.920 reales anuales. Doña Manuela Lopez, viuda D. Tomás Riesgo, Timbrador que fué en el Departamento de Emision de la

### Dirección general de la Deuda pública. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales. EXCLAUSTRADOS.

D. José Jimenez Cerezo, lego profeso del convento de Santa Ana de Jumilla. Se le declara la pension de

300 milésimas de escudo diarias. D. Valentin Gaspar Golmayo, Presbítero bernardo del monasterio de San Miguel de Oya. Se le declara la pension de 500, 400, 500 y 600 milés mas de escudo

D. Andrés Guerrero, Presbitero francisco de la ciudad de Jaen. Se le declara la pension de 500, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias. D. Diego Montero, Presbitero del convento de San-

ta Catalina de Jaen. Se le declara la pension de 500, 400, 500 y 600 mitésimas de escudo diarias. D Diego Ortega y del Mármol, Presbítero carmelita del convento de Antequera. Se le declara la pension de

500, 400, 500 y 600 milésimas. Madrid 22 de Febrero de 1867.—El Secretario, Manuel Estéban Blanco.—V.º B.º—Cabezas.

#### Contaduría general de la Deuda pública. MES DE ENERO DE 1867.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesoreria de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y canjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 400 CONSOLIDADO. Número 558 de la carpeta, inscripcion convertida en otra; presentada por D. Antonio Contreras, apoderado de D. Nicolas Oller y Mezguida, para que le sirva de título patrimonial (Palma de Mallorea); importe no-

minal rs. vn. 37.000; recogido por el apoderado. Id. 624 de la id., títulos convertidos en inscripcion; presentados por D. Francisco Lopez Dóriga, á nombre de D. Evaristo del Campo, á favor de la Escuela y obras pias mandadas fundar por D. Diego de Rebollar en los pueblos de Riaño y Hornedo (Santander); importe nominal rs. vn. 33.000; recogido por D. Francisco Lopez

Id. 674 de la id., títulos convertidos en inscripcion, de D. Victoriano Camaron y Grande; importe nominal reales vellon 2014.000; recogido por el mismo. Id. 691 de la id., títulos convertidos en inscripcion; presentados por D. Leon Ad. Laffite, á nombre de Don

orte no:ninal rs. vn. 200.000 recogido por D. Benito de Azcárate, por endoso. Id. 693 de la id., titulos convertidos en inscripcion; presentados por los Sres. Bayo, Mora y compañía, á nombre del Sr. Vizconde de Pereira Machado; importe nominal rs. vn. 100.000; recogido por los Sres, Bayo,

Mora y compania, Id. 696 de la id., títulos convertidos en inscripcion; presentados por los Sres. Miqueletorena hermanos, á nombre do la Exema, Sra. Condesa Ana Emilia Bobone, de Lisboa; importe nominal rs. vn. 60.000; recogido por D. Manuel Matiella, por endoso.

Id. 702 de la id, títulos conventidos en inscripcion; presentados por los Sres. Bayo, Mora y companía á favor de D. Manuel Baptista de Carvalho é Souza; importe nominal rs. vn. 245 000; recogido por los señores Bayo, Mora y compañia. Id. 703 de la id., titulos convertidos en inscripcion:

presentados por los mismos à favor de Doña Maria de Carvalho é Souza; importe nominal rs. vn 402.000; recogido por los Sres. Bayo, Mora y compañía. Id. 720 de la id., títulos convertidos en inscrincione presentados por D. Juan Pio Montufar para que sal-

ga à nombre de D. Eduardo Barreiros Montufar; importe nominal rs. vn. 820.000; recogido por D. Juan Pio Mon-Id. 695 de la id., inscripcion convertida en títu-los: presentada por D. Antonio Venent y Vives, apode-

rado de Dona Juana Severo y Espuen; importe nominal rs. vn. 226.000; recogido por el apoderado. Id. 699 de la id., inscripcion convertida en títulos: presentada por los Sres. Miquelctorena hermanos, apoderados de D. Joaquin Castano Lopez de Silva, de Lisboa: importe nominal rs. vn. 440.000; recogido por los apo-

Id. 704 de la id., inscripcion convertida en títulos, de la Direccion y Junta de vigilancia de la Tutelar; importe nominal rs. vn. 13 763.000; recogido por Don

Miguel E. Viértola, por cadoso. Id. 713 de la id., resíduos convertidos en títulos; presentados por D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. yn 4.781,43; recogido por el mismo.

Id. 734 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Salustiano Sanchez por poder de D. Salvador Rusiñol, dueno por compra al Ayuntamiento de Villanueva y Gellon; importe nominal rs. vn. 29.032; recogido por el

Id. 735 de la id., capitales de partícipes legos en diezmos convertidos en titulos; presentados por Doña Josefa Estéban Puig, apoderada de D. Antonio Barber: importe nominal rs. vn. 49.686,50; recogido por la apo-Id. 739 de la id., capitales de partícipes legos en diez-

Dominguez de Riezu, y es dueño el Sr. Marqués de Ayerve; importe nominal rs. vn. 22.644.47; recogido por Don Joaquin Dominguez y D. Ignacio Eznarriaga. Id. 742 de la id., capitales de participes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentados por D. Félix

mos, convertidos en títulos; presentados por D. Joaquin

Ruiz Cachupin, dueño por endoso de D. Ignacio de Torres; importe nominal rs. vn. 28.702,50; recogido por D. Félix Ruiz Cachupin. Id. 741 de la id., intereses de vales consolidados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertidos en títulos, de

D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. vn. 4 234.84: recogido por el mismo. Id. 9.676 de la id., títulos de 4841, convertidos en títulos de 4861, de D. Vicente Gutierrez; importe nominal rs. vn. 2.000; recogido por el mismo.

3 POR 400 DIFERIDO. Número 336 de la carpeta, 4 por 400 interior al portador de 1843, convertido en títulos, de D. Vicente Gutierrez; importe nominal rs. vn. 13.510; recogido por el

Id. 339 de la id., vales no consolidados premiados en 14 de Agosto de 1835, convertidos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominal rs. vn. 6.413,90; recogido por el mismo. Id. 400 de la id., inscripciones convertidas en titulos; presentadas por Dona Ramona Perez Roldán y Gi-

ron, luja y heredera de Doña Ananciacion Giron y Ruiz; importe nominal rs. vn. 432.000; recogida por la misma sehora. AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE. Número 736 de la carpeta, vales no consolidades

convertidos en titulos; presentados por D. Ramon Lo-

pez Belo, apoderado del clero de la iglesia parroquial

de los Santos Juanes de Valencia; importe nominal

reales veilon 49.576.48; recogido por el apoderado,

dos en títulos, de D. Salustiano Sanchez; importe nominai rs. vn. 6.023,34; recogido por el mismo.

Id. 8.106 de la id., vales no consolidados, convertidos en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellon 4.347,67; recogido por el mismo. Id. 773 de la id., Deuda provisional no negociable, convertida en titutos, de D. Manuel de Ugarte; importe nominal rs. vn. 236.587,67; recogido por D. Ildefonso

Pereda, por endoso Id. 8 089 de la id., Deuda provisional no negociable convertida en titulos, de los señores sobrinos de Ondovi-Ha; importe nominal rs. vn. 41.595,74; recogido por di-

Id. 8.026 de la id., certificaciones de rentas no percibidas por particires legos en diezmos, convertidas en títulos; presentados por D. Pio Martin, apoderado del Exemo. Sr. Conde de Casal; importe nominal reales vellon 74.709,55; recogido por el apoderado.

Id. 8.027 de la id., intereses de capitales reconocidos à participes legos en diezmos; presentados por D. Pio Martin, apoderado del Exemo. Sr. Conde de Casal; importe nominal rs. vn. 6.303,84; recogido por el apo-

#### AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Número 1.408 de la carpeta, Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos, de Don Joaquin Bescansa; importe nominal rs. vn. 46.884,57; recogido por el mismo.

Id. 1.121 de la id., Deuda sin interés en certificaciones nominales, convertida en títulos, de D. Abdon Moreno; importe nominal reales vellon 6.265,48; recogido

Id. 4 409 de la id., Donda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertida en títulos, de D. Leon Ad. Lassitte; importe nominal rs. vn. 8.000; recogido por D. Orencio de Azcerate, por endoso.

Id. 1.133 de la id., Deuda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertida en títulos; de los Sres. Weisweiller y Bauer; importe nominal reales vellon 46.000; recogido por D. Pedro Rodriguez, por endoso.

Id. 1.129 de la id., Deuda sin interés en títulos de 1843, convertida en títulos, de D. Antonio Velez; importe nominal rs. vn. 30.000; recogido por el mismo. Id. 1.128 de la id., Douda sin interés en resíduos al portador de 1843, convertida en titulos, de D. Abdon

Morene; importe nominal rs. vn. 8.024,82; recogido por Madrid 44 de Febrero de 1867.-Miguel Alegre Dolz.

# Administracion de Hacicada pública

de la provincia de Madrid. Ignorándose el paradero de los herederos del señor Conde de Miranda, se les cita, llama y emplaza por el presente para que se personen en esta Administración y su Negociado de Alcances á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no verificar-

lo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Febrero de 1367.—É: Administrador, José Rivero.

Ignorándose la residencia de los Sres. D. Juan Salazar y Benitez, D. Francisco Rodriguez de Morales, D. Mariano del Prado y Marin, Doña Telesfora de Sierra, D. Gregorio Fernandez Arnedo, D. José Rodriguez de la Encina y Tormo, D. Alonso de Nava y Llarena, D. Luis Ruiz Soldado, D. José Ruiz Soldado y Gomez de Molina, D. Rafaél Ruiz Soldado y Gomez de Molina, D. Agustin Ruiz Soldado y Gomez de Molina, Doña Cármen Machin, D. Luis Pidal y Mon, D. Raimundo Güel, D. Pedro de Eguía y Lemonauria, D. Rufo de Calabria, D. Juan Rodriguez Tellez y Doña Josefa de San Simon, ó los herederos de estos tres últimos, se les invita por el presente para que en el término más breve se personen en el Negociado de Impuesto especial de esta Administracion, sita en la calle de Procuradores, número 2 moderno, cuarto principal, á fin de enterarles de un asunto que les concierne.

### Madrid 28 de Febrero de 1867.-José Rivero.

### Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Marzo de 1867, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

# INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas,	lis. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponente:
Seccion 1.* 2.* 3.* 4.*	30.362 39.468 26.708	» 253 411 268	» (59 »	" 321 444 268
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.4	18.677	265	41	276
Call; Az Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.a	18.190	490	6	• 496
Totales	133.405	4.386	86	1.472
	REIN	regros.	TAL MALANIA AND THROUGH STANDS STANDS	ENG ACAMBANI MINICHENOLOGISM
	110000000000000000000000000000000000000	Número	ldem	Total

REINTEGROS.								
Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de papes por saldo.	ldem á cuenta.	Total número de pagos.				
Seccion 1.*	444 598,0	3 79	38	117				

Por el Director de semana, el Tesorero, Benito del Colado y Ardanuy.=Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Linan.-Pablo Abejon.-Conde de Iranzo.-Estanis ao de Urquijo.-Joaquin Alcalde.-José Maceda de Quirós.=Francisco de Pau'a Lebo = Incobo Ramirez de Villa-Urrutia.=Basilio Sebastian Castellanos.=Conde de Velle.-Conde de Goyeneche.

# Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

La Secretaria de Ayuntamiento de Villamanrique, dotada con 330 escudos anuales, se halla vacante. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sas solicitudes á la expresada corporacion en el término de un mes, que principiará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que trascurrido dicho término pueda procederse à la provision de aquella en la forma que determina la ley y Real-decreto de 19 de Octubre de 4853.

#### Ciudad-Real 23 de Febrero de 1867.—Agustin Salido. 41786 - 2

# Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la ciudad de Guadix à 29 de Noviembre anterior, ante el Escribano Don Eurique Arqueta y Quintana, para la constitucion de la sociedad especial minera denominada Nuestra Señora de la Presentacion que explota la mina del mismo nombre, sita en término de Fonelas.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia y en la Gacera de Maonid, con arreglo à lo dispuesto en el art. 8.º de la citada lev. Granada 22 de Febrero de 1867. = El Gobernador, Juan de los Santos y Mendez.

# Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Carpio de Azaba, con el sueldo anual de 450 escudos pagados por trimestres de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, à contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acompañada de los correspondientes justificantes à fin de que la eleccion pueda recaer en el que merezca la preferencia, segan lo dispuesto en la Real órden de 24 de Julio de 4831 y Real decreto de 49 de Octubre de 1833. Salamanca 40 de Febrero de 1807.—Francisco Ren-

# Gobierno de la provincia de Sevilla.

41738 - 1

Con arreglo à lo dispuesto en el art. 46 del Real de creto de 17 de Octubre de 1863, he señalado el dia 40 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la l

Id. 8.103 de la id., vales no consolidados, converti- i adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del camino que desde esta capital se dirige á Gel-

ves, Coria del Rio y Puebla junto à Coria, enyo pre-supuesto asciende à 21.252 escudos 597 milésimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1832; hallándose entre tanto de manifiesto al público en la Secretaria de este Gobierno de provincia el presupuesto, pliego de

condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo; y ia cantidad que ha de consignarse préviamente para tomar parte en esta subasta será de 2.125 escudos 200 miésimas, debicado acompañar á cada pliego la carta de nago de dicha cantidad que habrá de entregarse en la aja general de D-pósites.

En el caso de que resultaren dos ó más proposicio-nes iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos preseritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 30 escudos, y quedando las demás á volunted de los licitadores siempre que no bajen de 40. Sevila 28 de Febrero de 1867.—Joaquin Auñon.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle...., número...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 del mes próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparacion del camino que desde esta capital se dirige à Gelves, Coria del Rio y Puebla junto à Coria, se compromete á tomar á su cargo las mismas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será descebada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad , escrita en letra , por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### Gobierno de la provincia de Soria,

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Rollamienta, dotada con 150 escudos pagados de fon-

dos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que reunan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se provecrá con sujecion a lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 Soria 14 de Febrero de 1867.-Manuel Moreno Gon-

zalez.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Alameda, dotada con 200 escudos anuales pagados

de fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes que rennan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletin osicial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se provecrá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 49 de Octubre de 4833. Soria 23 de Febrero de 1867 .- Juan Massanet y

### Gobierao de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tous, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 24 de Febrero de 1867.-Francisco Rubio.

### Gobierno de la provincia de Vizcaya.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Jemein, dotada con 420 escudos anuales, pagados por tri-

mestres de los fondos municipales.

Las aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de la referida anteiglesia en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADBID, advirtiendo que para la provision de dicha plaza se tendrán presentes las disposiciones que contiene el Real decreto de 19 de Octubre de 4853 y Real órden

de 48 de Febrero de 4856. Bilbao 24 de Febrero de 1867. - Ramon Fernandez de Zendrera.

# Administracion de Macienda pública

de la provincia de Leon. D. Segismundo Gare a Acevedo, Administrador prin-

cipal de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los herederos de D. Jerónimo Gomez Gouzalez y D. Pedro Gil, Comisionados que fueron de Consolidacion en esta provincia en los años de 1803 á 1807, para que en el término de 30 dias, que se empezarán á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administración por si ó por medio de apoderado á exponer lo que les convenga en el expediente que se sigue en esta Administración sobre reintegro de 20.205 escudos 815 mi ésimas que resultaron de alcance contra dichos señores; en la inteligencia que de no hacerlo se seguirá el expediente en rebeldia y les parará el perjuicio

que haya lugar. Dado en Leon á 2 de Febrero de 1867.—Segismun-

do Garcia Acevedo.

# Administracion de Hacienda pública

de la provincia de Valencia. No habiendo tenido efecto por fa'ta de licitadores as dos subastas celebradas en los dias 27 de Enero y 24 de Febrero ultimos para el arriendo de una casa (y 250 hancgadas de tierra huerta secano y arrozar en término de Cullera, ha dispuesto esta Administracion celebrar la tercera con la baja de la quinta parte del tipo

que sirvió para la primera. La nueva subasta tendrá efecto el dia 40 del actual, á las doce de su mañana, en Madrid y en esta capital ante las Autoridades y bajo las mismas condiciones insertas en el *Boletin oficial* de esta provincia, correspondiente al sábado 22 de Diciembre próximo pasado, nú-

mero 303, donde se halla el pormenor de las fincas. La cantidad que sirve de tipo para la tercera subasta es la de 49.320 rs. y la contribucion.

Valencia i.º de Marzo de 1867.—Noyá.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.-En la capital de Cáceres, á 4 de Febrero de

1867: Vista esta demanda de pobreza incoa la por Juan Diego Blazquez Hueso y Agustin Simon Brabo, vecinos de Trujillo, para litigar con Antonio Tejado Romero, Francisco, María, Dionisio, Isabel y Diego Palacin; Pedro, Ana y Catalina Me chor; Diego, Inés, Francisco, Joaquin y Agustin Rebollo; Miguel Miron, Fernando, María y Francisco Coca; María Bello, como madre de nés y Petra Coca; Ana Caballero, que lo es de Inés Rebollo; María Guzman, que tambien lo es de Diego, Gabina y Francisco Palacin, vecinos de Arroyo del Puerco; D. Valentin y D. Domingo Cándenas, que lo son de Coria.

Resultando que incoada dicha demanda y conferido traslado á los demandados; no habiéndose presentado, y acusádoseles la rebeldía, se la hubo por acusada, haciéndoseles saber este provi 'encia:

Resultando que practicada por los demandantes la prueba que han tenido por conveniente, y unida á los autos, se oyó al Ministerio público, quien no encuentra inconveniente á que se acceda á la pretension aducida:

Considerando tienen acreditado se hallan comprendides en el caso 2.º del art. 182 del Enjuiciamiento civil; Fallo que declaro pobres á los demandantes para litigar con los al ingreso nombrados, y con opcion á disfrutar los beneficios del art. 181 de la propia ley.

Así por esta mi sentencia, que se insertará en la GACETA del Gobierno y Boletin oficial de la provincia, deficitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.--Juan Bohigas. Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la sentencia

precedente por el Sr. D. Juan Bohigas, Juez de primera instancia de esta capital, que la firma, celebrando en ella audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que yo el Escribano dov fe.

Caceres i de Febrero de 4867.-Saturnino Gonzalez y Ce-

Vicaría eclesi stica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Jo é de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario edesiástico de esta villa y su partido, dictada á instancia de Antonio Carrasco y Gomez, de esta vecindad, que pretende se le declare pobre para entablar demanda de divorcio contra su esposa Josefa Cayon Miranda, cuyo paradero se ignora, y por desistimiento del Procurador que la representaba, se cita á la misma para que en el término de 40 dias siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en este Tribunal eclesiástico y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, á fin de notificarla una providencia; con apercibimiento de que trascurrido sin haber comparecido, se alzará la suspension del de prueba por que se halla recibido el incidente sobre dicha pobreza de su esposo, declarándola en rebeldía y entendiéndose las notificaciones sucesivas con los estrados del Tribunal.

Madrid 22 de Febrero de 1867.—Romualdo de Brea.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por término de seis dias á D. Feliciano Alvarez, D. Juan Angel Saez y D. Francisco Guindin para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á prestar declaración en causa pendiente contra D. Bernardo Rodriguez por estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. 41626

D. Bráulio Guijarro, Juez de primera instancia de este partido de San Clemente.

Por el presente anuncio hago saber á los acreedores en el concurso voluntario en que se han presentado Luis y Juan Miguel Lopez, vecinos de esta villa y moradores en Porona, que en la junta celebrada en 15 del mes corriente para el nombramiento de síndicos tuvo lugar este en D. Ramon Lopez y Lopez y D. Jacinto Lopez y Torres, á quienes da á reconocer y entregará cuanto corresponda á los concursados : mandando en auto de 16 dar publicidad á dicho nombramiento para conocimiento de los interesados.

Dado en San Clemente á 19 de Febrero de 1867.=Por mandado de S. S., Pedro José Pinteño.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa v su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la Propiedad de este partido D. José Galiana, cesó en dicho cargo en 45 de Diciembre de 4865; y habiendo solicitado la devolucion de la fianza que tiene prestada á sus resultas, he acordado anunciarlo por tercera vez, con arreglo á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á 22 de Febrero de 1867.—Pedro Alcántara Valenciano .= Por mandado de S. S., José Tallada Quinzá, Es-

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José del Pino maestro de obras que era en 15 de Febrero de 1864 en la via férrea del Norte de España, y habitante en dicha epoca en la calle de Fomento, núm. 22, de estado viudo y de edad de 49 años, para que en el término de 13 dias, á contar desde la insercion de este anuncio, se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en causa crimin l que se sigue en el mismo por imprudencia temeraria con motivo del derribo que se hizo en dicho año de la fonda antigua da la estacion del Escorial en dicha via; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Febrero de 1867.=Juan Pablo Fernandez.=Por mandado de S. S., Santos Pinto. 41620

Dr. D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente cito, liamo y emplazo á los que se crean con derecho á les bienes-dota ion del patronato fundado por Don Juan Bautista Suarez de Salazar, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en el periódico la GACETA, se personen en forma á ejercitarlo en los autos que en este Juzgado y por ante el infrascrito penden sobre adjudicacion de dichos bienes, probando en ellos el parentesco que les uniera con el funda lor; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Cadiz 20 de Febrero de 1867. = Andrés Benitez y Sanchez. = José María Clavero.

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte.

Por tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomasa Estéban y Perez, hija de Felipe y de Aquilina, natural de Tabladillo, en Segovia, y de 24 años de edad, para que en el plazo improrogable de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se la sigue sobre lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso se la señalarán los estrados del Tribunal para su representacion en la mencionada causa.

Dado en Madrid á 17 de Febrero de 1867.-Francisco Sapiña y Rico.=Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia de esta capital y distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á María Sanchez Serrano, á fin de que se presente en la arcel de mujeres á dar su declaración y descargos en la causa que se la sigue por hurto.

D. Rafaél de la Puente y Falcón, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y sa partido, que de ser así da fe el actuario.

A los que el presente edicto vieren, hago saber que con motivo de haber fallecido en la ciudad de Toledo, de donde era vecina, la Sra. Doña María Agueda Bertran, viuda de D. Mateo de la Cabareda, bajo el testamento cerrado que otorgara y cédula que constituye parte del mismo, en cuya disposicion testamentaria instituyó á sus sobrinos carnales y á los de su difunto marido dicho Sr. Cabareda por sus únicos y univers les herederos, como tambien á sus dos hermanos D. Buenaventura y Doña María Francisca Bertran, bajo la calidad de que el que no se conformare on la distribución que se les hiciere despues de cumplida la voluntad de la finada, ni con lo demás que la mísma dejo dispuesto, se le exheredaba y excluia de la parte de herencia que debia corresponderle, previniendo que esta acresciese á los demás herederos; y habiendo nombrado igualmente la referida señora por sus testamentarios ejecutores de su última

voluntad á los Sres. Presbíteros D. Santos de Arciniega, dignidad de Arcipreste actualmente en la Santa Primada Iglesia de la referida ciudad, y á D. Manuel Aniceto Collada, Beneficiado en la misma, se llama, cita y emplaza, á instancia de los mismos con el objeto de llenar más cumplidamente su encargo, por término de 30 dias á los sobrinos carnales de la mencionada señora y de su marido D. Mateo de la Cabareda que se consideren con derecho á la herencia de aquella á fin de que en el referido plazo acudan y presenten en la Escribanía del infrascrito los documentos que justifiquen ese mismo derecho, ó sea su parentesco con la testadora ó su marido en el dicho grado de sobrinos carnales, para que reconociendo é instruyéndose de los mismos documentos los referidos señores ejecutores de la última voluntad de la finada procedan á lo que corresponda con arreglo á las atribuciones que les competen; cuya citacion y emplazamiento, con presentacion de los documentos que acrediten la cualidad de tales sobrinos carnales, se entenderá respecto de los que no la tuvieren hecha ante dichos señores testamentarios, siendo suficiente á los que la hubicsen verificado con anterioridad recurrir exponiendo haber realizado la presentacion de los comprobantes de su derecho; debiendo verificarlo los que no se hallaren en este caso, es decir, los que no tuvieren hecha dicha presentacion, dentro del citado plazo; en inteligencia que de no cumplirlo así unos y otros en la forma que en este edicto se previene les ocasionará el perjuicio que hubiere lugar; cuya citacion es igualmente extensiva á Doña María Francisca Bertran hermana de la testadora, por ser público y notorio haber fallecido ántes que esta su otro hermano y heredero el dicho Don Buenaventura: todo lo cual es conforme á lo que tienen pretendido los citados señores ejecutores de la última voluntad de la Doña Agueda, y á solicitud de los mismos está acordado en mi providencia de 9 del presente mes.

Dado en Toledo á 26 de Febrero de 1867.-Rafaél de la Puente y Falcón.=Por mandado de S. S., Francisco Aguilar y Go-

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad &c

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y ante el infrascrito Escribano por D. Antonio García del Cid, de esta vecindad, propietario de la casa número 7 antiguo y 15 moderno, calle de las Campanas de esta capital, se ha solicitado la extincion y cancela ion de los gravámenes que se dice afectan á la misma, y son los siguientes:

Por escritura de 6 de Marzo de 1771, ante Juan García de Cabrera, D. Antonio Valderrama y Ayllon, Presbítero, vendió á D. José de Vargas y Galarza una casa en la calle de los Moros, y á la seguridad hipotecó otra en la de las Campanas:

Por escritura de 13 de Abril de 1776 ante José Melendez, al imponer D. Antonio José Valde rama y Ayllon un censo que despues est redimido sobre una casa en la calle de las Campanas, refiere estar afecta á otro de 400 ducados de principal á favor del convento de las Nieves de esta ciudad:

Por escritura de 25 de Marzo de 1788 ante D. Antonio Mariano Barroso, D. Ant-nio José de Valderrama dió en arrendamiento á D. José Antonio Garnica. Canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia catedral, por todos los dias de su vida la casa que poseia en la calle de las Campanas en 1.200 rs. ánuos, y al

saneamiento hipotecó la misma casa: Por escritura de 13 de Febrero de 1789 ante D. Antonio Mariano Barroso. D. Antonio José de Valderrama, Presbúero, hipotecó al saneamiento de una venta que hizo á D. Francisco Javier Fernandez de Córdoba una casa en la calle de las Cam-

Por escritura de 28 de Marzo de 1789 ante D. Antonio Rafaél Guerra, D. Antonio Valderrama, Presbítero, dió en administracion á D. José Ruiz y Martinez los bienes de la Prestamera que gozaba en la villa de Chillon, y los de la capellanía que fundó D. Andrés Perez de Bonrostro, y al pago de cierta cantidad hipotecó unas casas en la plazuela de los Hoces de esta capital:

Por escritura de 6 de Mayo de 4789 ante D. Antonio Guerra, D. Antonio Valderrama, Pr. sbítero, dió en administracion á D. José Ruiz Martinez los bienes de varias capellanías que poseia, y á las resultas de cualquier adelanto hipotecó unas casas principales, collacion de Omnium Sanctorum

Por escritura de 5 de Junio de 4789 ante D. Antonio Guerra, D. Antonio Valderrama otorgó poder especial á D. José Ruiz Martinez para que á su nombre siguiese la demanda contra D. Isidro Lopez de Luque por varias cantidades; y habiendo recibido del mismo 4.000 rs. y otras sumas que le prestaria, le hipotecó unas casas en la collación de Omnium Sanctorum:

Por escritura de 12 de Diciembre de 1789 ante D. Antonio Guerra, D. Antonio José Valderrama, Presbítero, confirió p der á D. José Ruiz Martinez para la administracion de varias capellanías y Prestamera que gozaba, á cuya seguridad, resultas, y de 3.000 rs. que le habia anticipado, le hipotecó unas casas en esta ciudad, collacion de Omnium Sanctorum:

Por escritura de 1.º de Abril de 1790 ante D. Alfonso de Illescas, D. Antonio José Valderrama, Presbítero, dió poder para la administracion de todos sus bienes á D. Juan Baquerizo, quien le anticipó 8.000 rs., y á la seguridad de e los y del alcance que hubiere le hipotecó unas casas principales en la calle

Por escritura de 13 de Abril de 1792 ante D. Alfonso de Illescas, D. Antonio José de Valderrama, Presbítero, formalizó nuevo poder al D. Juan Baquerizo, y al pago de sus alcances y adelantos hipotecó unas casas principales en la plazuela de los

Hoces de esta capital. Por escritura de 21 de Julio de 1795 ante D. Antonio Rafaél Guerra, D. Antonio José Valderrama, Presbítero, confirió poder para la administración de los bienes y rentas de las capellanías y Prestamera que gozaba á D. Juan Brito Reyes, quien anticipó 4.000 rs., y á la seguridad de ellos y al-ances Doña Inés de Leon y Blazquez, como fiadora, hipotecó un censo de 22.000 reales de principal sobre una casa en la calle de las Campanas:

Por escritura de 10 de Octubre de 1795 ante D. Alfonso de Il'escas, D. Antonio José Valderrama, Presbítero, dió poder para la administrac on de sus bienes á D. José Lopez Carracedo. y á la seguridad de ciertas cantidades que este le habia satisfecho y alcances que pudiesen resultar, Doña Inés de Leon y Blazquez, como su fiadora, hipotecó un censo de 2.000 ducados de principal impuesto sobre casas calle de las Campanas de esta

capital: Por escritura de 18 de Julio de 1797 ante D. Pedro Blazquez, D. Francisco G. rcía Santos Cruz se obliga á usar bien y fi lmente la administracion de los bienes del patronato real de legos que en esta ciudad fundó el Racionero D. Tomás Gonzalez, y á las resultas de dicha administración hipotecó, entre otros bienes un censo de 8.800 rs. de principal, impuesto sobre casas en la

calle de las Campanas, esquina á la plazuela de los Hoces: Por escritura de 31 de Octubre de 1850 ante D. Antônio García de Mesa, D. Antonio del Rio y Muela adquirió del Estado tres capitales de censo procedentes del convent, de Carmelitas catzados de esta ciudad, entre los cuales se encuentra uno de 6.000 reales de capital sobre casa principal en la calle de las Campanas; y para que dentro del término de 60 dias precisos y perentorios, á contar desde la publicación que se haga en la GACETA del Goblicos de e-ta capital, he mandado expedir aquellos para que los que se crean con derecho á los gravamenes comparezan en este Juzgado y ante el infrascrito Escribano para hacer la reclamacion que juzguen oportuno, con arreglo al art. 366 de la ley hipotecaria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán extinguidos y caducados los dichos gravámenes.

Dado en Córdoba á 25 de Febrero de 1867.-José Antonio de Cires.-Por mandado de S. S., José María Chaparro. 11790

D. Antonio Pernas Rivadeneira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se anuncia que el Licenciado D. Siro Garrido Sabugo desempeñó interinamente el Registro de la Propi dad de este partido desde el dia 1.º de Abril de 1863 hasta el 16 de Julio del mismo año, el cual tiene depositado en la Tesorería de provincia la cuarta parte de los honorarios que devengó como tal Registrador; y en consonancia á lo dispuesto por el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia su devolucion á fin de que llegue á noticia de todas las personas que tengan alguna accion que deducir contra el indicado depósito como fianza prestada por aquel.

Dado en Plasencia á 22 de Febrero de 4867.-Antonio Pernas Rivadeneira.—De su órden, Juan Antonio Lopez. 41617

D. Antonio del Rio y Cuesta, Juez de primera instancia de a ciudad de Santiago.

Hace saber que en los autos concurso necesario de acreedores contra D. José Lonzao, de esta ciudad, se ha celebrado junta en el dia 28 de Enero último, en la cual por la mayoría de dichos acreedores existentes fué aceptada la proposicion del deudor, y quedaron convenitos en ser reintegrados del 30 por 100 de sus créditos en el término de tres años y á plazos igu-les del 10 por 100, siempre que fuese garantizada su solvencia, á la cual se prestó Doña Cármen San Miguel, esposa del deudor; siendo de su cargo la libre administracion de los bienes y el ejercicio de la industria mercantil por dicho término, en que igualmente se convino su marido, constituyéndose ámbos á otorgar la conducente escritura hipotecaria luego que se hiciese ejecutorio el mencionado convenio.

Por auto de 8 del corriente se acordó publicar por edictos el convenio referido para conocimiento de los acreedores que no han concurrido á la junta mencionada, y se verifica por el pre-

Santiago 11 de Febrero de 1867.=Antonio del Rio y Cuesta.=Por su mandado, Ildefonso Fernandez Ulloa. 41628

D. Andrés Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente, habiendo fallecido sin testar en esta ciudad Teresa Alvarez Fierro, cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias, contados desde la fijacion del presente en Villamoratiel, pueblo de la naturaleza de aquella difunta, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del que se crean asistidos.

Cádiz 21 de Febrero de 1867.—Andrés Benitez y Sanchez.—

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto á D. Eduardo Cavero y Gay, vecino que fué de esta ciudad, de estado casado, Director de la sucursal de la Sociedad La Barcelonesa, y de 28 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa de 4.000 rs. vn. á D. Tomás Aguilar y Lopez, empleado en aquella sucursal; apercibido que de no hacerlo se seguirá el proceso adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 20 de Febrero de 1867.-José Antonio de la Campa = Por mandado de S. S., Fernando Broguera.

D. Fermin Guillon y Cano, Teniente de navío de la Armada nacional, y Ayudante militar de Marina de este distrito. Por el present- se llama á los padres ó más próximos pa-

rientes de Manuel Fernandez, marinero que fué del vapor-correo Canarias, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MA-DRID, comparezcan en la Escribanía á cargo del actuario á fin de llevar á efecto el ofrecimiento que les está mandado hacer de la causa que se sigue en el Juzgado de esta Ayudantía en averiguacion de las de la muerte por sumersion en el agua del referido Manuel Fernandez; advirtiéndoles que si no lo verificasen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya

San Fernando 6 de Febrero de 1867.=Fermin Guillon.=Diego Perez Vinet.

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar v su partido &c.

Por el presente se cita llama y emplaza á D. Cláudio Munier, natural y vecino de Lurhaut Lone, provincia de Besançon, en Francia, maquinista y capataz de la via férrea, y á Juan Busio, tambien maquinista de la expresada via de Manzanares á Córdoba, para que en el término de 13 dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue á consecuencia de la muerte casual de Manuel Antonio Diaz; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que

Dado en Andújar á 17 de Febrero de 1867.= Enrique Lassus Font. = Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajas.

· D. Rica do Encina, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias cito y emplazo á José Ve azquez Bagües, vecino de esta corte, calle de Hortaleza, núm. 106, cuarto principal interior, para que se presente en mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo por estafa ; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta vi la de Hellin y su partido.

haya lugar.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Sirven y Rafaél Iborra, vecinos respectivamente de Alcoy y Agost, para que en el término de nueve dias comparezcan en las cárceles de esta cabeza de partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo contra los mismos sobre estafa de un mulo y objetos de quincalla de la casa-comercio de D. Fermin Sanchez y compañía, de la ciudad de Lorca; bajo apercibimiento de que no presentándose dentro de dicho término se sustanciará en su rebeldía, entendiéndose las

bierno, Boletin oficial de esta provincia y fijacion en los sitios pú- | actuaciones con los estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio á que pueda haber lugar.

Dado en Hellin á 23 de Febrero de 1867. = Felipe Valero.= Por mandado de S. S., Pio Sanchez Gonzalez.

# PARTE NO OFICIAL.

# EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Constantinopla 1.°-Noticias oficiales desmienten las derrotas que se decia habia sufrido el ejército turco en Candía durante los dias 13 y 14 de Febrero, como tambien que los turcos hayan cometido asesinatos en las poblaciones indefensas.

La Haya 2.- Los Ministros han desmentido en las Cámaras las noticias dadas por algunos periódicos de que el Gobierno prusiano habia pedido al holandés una rectificacion de fronteras.

Viena 2.-La Prensa de Viena dice que las Dietas de Moravia y Carniola serán disueltas.

Berlin 3.-El Parlamento de la Confederacion del Norte ha elegido su Presidente á Simson, que era Presidente del Parlamento de Francfort. Su contrincante era el Conde Stolberg, Presidente que ha sido de la Cámara de los Señores.

Segun el periódico La Italia, en breve irán á Viena los Sres. Cibrario y Castelli con objeto de arreglar la cuestion relativa á los Archivos venecianos. Con fecha 24 de Febrero anuncian de Argel que José Karam habia llegado á aquella ciudad, y que en breve

saldria para la provincia de Constantina donde le ha sido designada su residencia. El periódico Levant Herald anuncia como próxima

la venta de los bienes de las mezquitas del Imperio turco, lo cual ha influido en el alza de los fondos públicos. Parece que algunos personajes cristianos serán invitados para que se reunan y manifiesten sus opiniones.

El Virey de Egipto reclama, segun parece, el titulo de Aris, que correspondia á los antiguos Gobernadores de Egipto, el derecho de aumentar su ejército como crea conveniente, el nombramiento de los Oficiales de todas las graduaciones, ajuster tratados de Aduanas y Correos con las demás Potencias y otras concesiones.

### INTERIOR.

MADRID 4 DE MARZO.

MEMORIA SOBRE EL MOVIMIENTO COMERCIAL Y MARÍTIMO DE LOS PUERTOS DE LA DEMARCACION CONSULAR DE CETTE CON

los de españa durante el año de 1866. Si no fueran tan notorios los beneficios que reportan los pueblos de los tratados de comercio que celebran entre si, bastaria á demostrarlo el resultado que ha producido en el movimiento comercial y maritimo entre los puertos de esta demarcación consular y los de España y sus posesiones de Ultramar durante el año 1866, el Convenio especial celebrado en 18 de Junio de

1865 entre el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) y el del Emperador de los franceses. Por los estados de navegacion y comercio que ten-go la honra de remitir separadamente podrá V. E. ver que el número de buques procedentes de puertos españoles con bandera nacional que han entrado en este de mi residencia y en los de la Novella, Agde y Aguas-Muertas, que componen el distrito de mi cargo, excede en 114 del número de buques en iguales circunstancias entrados durante el año 1865. El número de toneladas de dichos buques ha excedido del correspon-

diente del año anterior en 6.114 toneladas. El número de buques entrados con bandera extraniera, de procedencia de puertos españoles durante el mismo año, ha aumentado igualmente en 125, midiendo 8.536 toneladas sobre el número de las que corres

nondian à los entrados en idénticas condiciones en 4863 El número de buques salidos de los puertos de esta demarcacion consular para los de la España peninsular y ultramarina, durante el año que acaba de espirar, presenta igualmente aumento, tanto en bandera nacional como en bandera extranjera, sobre los que salieron en el año anterior.

En los primeros, ó sean los nacionales, el aumento ha sido de 128 buques, midiendo 2.753 toneladas más sobre la cifra que medían los buques salidos en 1865.

En los segundos, ó sean los extranjeros, el aumento ha sido de 400 buques, midiendo 5.477 toneladas más sobre la cifra de los que salieron en el mismo año. Si del número de buques entrados y salidos en los años 1865 y 1866, y de las toneladas que respectivamente median, pasamos à comparar los valores de los car-gamentos importados y exportados, encontraremos igual

ventaja á favor del movimiento mercantil del año 1866. En 1865 la importacion en bandera española en este puerto de mi residencia y en los de La Novella, Agde y Aguas-Muertas presentó un valor de 739.945 120 escudos; en 4866 dicha importacion se ha elevado á la cifra de 883.966.959 escudos, ó sea una diferencia de 144.021'839 escudos á favor del año 1866.

La importacion en bandera extranjera en 1863 presentó un valor de 310.056200 escudos; en 4856 dicha importacion se ha elevado á la cifra de 389.896'700 escudos, ó sea una diferencia de 79.840 500 escudos á favor del año 1866.

En la exportacion de estos puertos para los de España es aun mucho más notable el aumento que resulta sobre la que tuvo lugar en 1865. La exportacion en bandera nacional durante el

año 1863 ascendió á 1.529.267.400 escudos; en 1866 dicha exportacion se ha elevado á 8.881.090.512 escudos, ó sea la notabilisima diferencia de 1.351.823 112 escudos á favor del año 1866. La exportacion en bandera extranjera en 1865 arro-

jó un valor de 29.740 escudos; en 1866 dicha exportacion ha ascendido á la cifra de 54.823.900 escudos, ó sea igualmente una diferencia de 25 083 900 escudos á favor del año 1866. Si comparamos las dos cifras totales de la importa-

cion y exportacion en bandera nacional y extranjera del pasado año 1866, no ya con las del año inmediatamente anterior, como acabamos de verificarlo, sino con las que arroja el quinquenio ultimo, veremos que siempre resulta igual diferencia á favor del año próximo pasado en la exportación, siendo únicamente más elevada la cifra de la importacion en los años 1861 y 1864. Hé aquí dichas cifras:

Escs. Mils. rante el quinquenio de 1863... 1.157.012 300 1864... 1.454.947 390

Idem id. durante el año 1866..... 1.273.863636 

Idem id. durante el año 4866..... 2.935.914'412

Cuando el año último tuve la honra de dirigir á V. E. la Memoria razonada del movimiento comercial y marítimo de estos puertos de mi distrito consular con los de España, ya indicaba el gran porvenir que abria á las relaciones de ámbos pueb os el Convenio celebrado en 18 de Junio de 1863. Los números con su elocuencia vienen á demostrar la certeza de mis cálculos.

Una contrariedad, y muy grande, ha venido sin embargo durante el año último, como en el año anterior, á cortar el vuelo á las transacciones mercantiles entre España y Francia. La reaparicion del cólera ha venido en efecto à entorpecer las relaciones entre los grandes centros de comercio europeo, y las medidas sanitarias acordadas por los Gobiernos han sido un nuevo obstáculo á esas mismas relaciones.

Aunque ninguno de los puertos de este distrito consular se ha visto invadido el año ultimo por la enfermedad asiática, como quiera que han sido considerados como súcios para la admision de sus procedencias, el comercio entre ellos y los de nuestra nacion no ha podido ménos de resentirse notablemente.

Si á pesar, pues, de esta circunstancia, sobre cuya trascendencia fuera ocioso insistir, nuestras relaciones han prosperado hasta el punto que dejamos señalado. ¿qué ventajas no debemos esperar del tratado de comercio de 1863?

Si el Gobierno de S. M., celoso representante de los intereses de la nacion, logra aun ensanchar los límites de este mismo tratado de comercio, aplicando la rebaja de derechos á mayor número de artículos; y si, porotra parte, los excesivos gastos con que se halla gravada la marina mercante extranjera, como la nacional, en los puertos de carga y descarga llegasen á ser menores, puede asegurarse que un grande e importante desarrollo se halla reservado en un porvenir no muy lejano á las relaciones comerciales de los puertos del litoral francés con los del litoral de nuestra España.

Estado sanitario. -- Las observaciones meteorológicasde la ultima semana han justificado el epíteto de loco que da el vulgo al mes de Febrero: pocas veres se ha visto un temporal más vario, más irregular é inconstante. En un mismo dia y en pocas horas se ha ob-servado una diferencia de 21 grados en la temperatura: un grado por la mañana y 22 al medio dia. El barómetro ha oscilado entre 709 y 719 milímetros, y el cielo se ha pre-entado primeramente despejado, despues con nubes, luego cubierto, y ultimamen e despejad por la mañana y con nubes por la tarde. Para calcular la inconstancia de los vientos, bas ará decir que han reinado los de S-E., N. N-O., S-O., N., O., N-O., O. N-O., O. N -E. &c.

Ya se comprende que estas variaciones atmosféricas han debido influir en el curso de las enfermedades reinantes, especialmente en el de las crónicas, las cuales han presentado frecuentes alternativas de remision y exacerbacion, ocasionando sin embargo pocas defunciones. Las agudas que más han dominado han sido las reumáticas y catar ales, las flebres gástricas, las pleu-resías y pulmonías en corto número, y las erupciones herpéticas. En los niños la escarlatina, el sarampion, la coqueluche y los catarros laringeos simulando el croup. (Siglo Médico.)

### BOLETIN DE TEATROS.

Del dia 40 al 46 del presente mes inaugurará la nueva empresa del teatro de la Zarzuela sus funciones con la comedia nueva original en tres actos y en verso titulada Quiero y no puedo. Segun el pro-pecto que tenemos á la vista, la compañía cuenta con actores de re-conocido mérito, como son: las Sras. Doña Teodora Lamadrid, Doña Josefa Hijosa, Doña Balbina Valverde, Doña Dolores Fernandez y Doña Cármen Genovés; los Sres. D. Victorino Tamayo, D. Ricardo Morales, D. Juan Casañer, D. Francisco Oltra, D. José Alisedo, D. José Izquierdo, D. Emilio Mário y D. Ricardo Zamacois. rimer premio del Conservatorio.

Las obras nuevas que la empresa tiene en su poder son de D. Luis de Eguílaz, D. Manuel Tamayo, Don Adelardo Lopez de Ayala, D. Luis Mariano de Larra y D. José Picon; sin perjuicio de representar, si necesario fuese, algunas de varios autores que al efecto tiene

Los señores abonados disfrutarán gratis de todas las funciones de tarde que les correspondan con solo pagar Los señores abonados que gusten continuar nueden

dirigirse à la Contaduría hasta el 10 del corriente mes. Pasado este dia se dispondrá de las localidades que queden libres para las personas que las tienen solici-

### ANUNCIOS.

POR ACUERDO DE LOS SEÑORES QUE COMponen la Junta liquidadora del Banco de Propietarios, se convoca á los señores socios del mismo para que se sirvan asistir ó autorizar persona que les represente en la junta general que se ha de celebrar el dia 30 del corriente mes de Marzo, à las doce de su manana, en su domicilio, calle de Trajineros, num. 32.-P. A., José del

CASA Y ESTADOS DEL Exemo. SR. MARQUÉS de Vihafranca, Duque de Medinasidonia &c. &c. - El dia 31 del próximo Marzo, á las dos de su tarde, se saca á venta en publica y extrajudicial subasta todo el corcho secundero y una pequeña parte agracejo que se corte este verano en las deliesas de Montanina y Remuñana, término de Bollullos del Condade, y el del coto de los Portezuelos, término de Trigueros (ámbos pueblos del partido de Almonte), de la propiedad de la casa arri-Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto

en Madrid en las oficinas de la casa, calle de Don Pedro, núm. 8, duplicado; en Sevilla en casa de D. Manuel Sanchez Caballero, palacio de las Dueñas, núm. 9; en Cádiz calle del Fideo, núm. 18, casa de D. José María Valiente, y en Bollullos del Condado en casa del administrador D. Juan Francisco Beño, puntos donde simultaneamente ha de verificarse la subasta. Madrid 25 de Febrero de 4867. — M. Martinez.

# SANTOS DEL DIA. ^

San Casimiro, Rey y confesor; San Pio I, Arzobispo de Sevilla, y San Lúcio, Papa.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de

Gracia. 

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Marzo

de 1867.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	gra	dura en dos Centígra- dos.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	703,44 703,46 702,75 702,48 702,88 704,26	-1°,8 -0°,6 2°,3 4°,7 2°2 1°,7	-2,4 -0,8 2,9 5,7 2,8 2,1	N. E N. E N. E	Cubierto. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Evaporacion en las 24 horas... » milímetros. Lluvia en id. id..... » idem. RECTIFICACION.

Temperatura máxima del dia.....

Dia 2. Temperatura mínima del dia: -2,8 -3,5

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 3 de Marzo de 1867.

	TAKEN THE PROPERTY OF THE				-		
	LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estade de la mar
-	Bilbao Oviedo Coruña . Santiago. Oporto Lisboa Badajoz.	766 6 763,3 763,0 763,5 763,8 761,0 761,4	2,4 9,7 3,0 5.3 4,3	N E N.E E N.N.O	Idem. Vien." Idem Idem	_ 1	٩
-	San F.°, á las 8 Tarifa Granada. Valencia Barcelona Zaragoza. Soria Búrgos Valladolid Salamanc. Madrid CidReal Albacete	756.6 755,2 755.9 769.6 763,4 761.9 762.4 764,6 766,2	3.4 42.6 -3.4 3.0 6.8 5.0 -4.3 -4.6 4.4 2.5 -0.8	X O. E. O. E. X. E. X. E. X. E. X. E. X. E.	Vien.° Brisa. Idem. Vien.° Idem. Brisa. Vien.° Idem Idem. V.° fte Brisa.	Cási d.°. Despej.°. Nubes Lluvia. Nubes Nubes Nubes Cubierto. Cási cub. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Cubierto. Chasi cub. Cubierto.	Rizada. Tranq. Olcaje.
	Brest, á 8. Bayon ^a , id Cette, id Mars. ^a , id.	764,0 766,0	-1.0 1.0	E N. E	Idem. Idem.	Nubes Cubierto Brumoso Nubes	Bella.

# DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Castellon, Córdoba, Jaen, Murcia y Valencia; y nevado en Cáceres, Ciudad-Real, Oviedo y Toledo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTÁS EN EL DIA DE HOY. 5.632 arrobas de trigo. 2.834 idem de harina.

449 vacas, que hacen 50.924 libras de peso.

9.451 idem de carbon.

366 carneros, que hacen 7.263 libras de peso. 299 cerdos degollados ayer, que hacen 65.452 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,550 á 5,700 escudos arroba, y

de 0,212  $\dot{u}$  0,260 escudos libra. Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Despojos de cerdo, de 0,200 á 0,212 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 á 0,348 escudos libra. Idem fresco, de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Lomo, de 0,450 á 0.500 escudos libra. Jamon, de 12,400 à 13,400 escudo: arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra.

Idem en canal, de 6 á 6,650 escudos arroba.

Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0.284 escudos libra. Vino, de 4 á 4.600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160

escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos. Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra.

Judias, de 2,200 á 3 escudos arroba, y de 0,448 á 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,418 á

0.160 escudos libra. Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096

á 0.448 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,200 á 2,300 escudos fanega.

Trigo vendido...... 1.944 fanegas. Precio medio............ 6,168 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencía. Madrid 3 de Marzo de 1867. = El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 26 de Febrero. — Interior, 31-25. — Diferida, 31-40.

Amsterdam 26 de Febrero. — Interior, 34 43/46. — Diferida, 30 4/16.

Londres 26 de Febrero. - Consolidados, 91 á 91 1/8. Paris 28 de Febrero. - Interior español, 31 1/8. - Diferida, 31 %.

# ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho de la noche. - Funcion 449 de abono.—Turno tercero é impar.—Il Troratore.

TEATRO DE LA ZARZUELA. -- A las ocho y media de la noche.-Funcion 137 de abono.- Segundo turno.-Fisica experimental, comedia en tres actos. — La capa

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS (ántes de Variedades). — A las cuatro y media de la tarde. — El jóven Telémaco, zarzuela en dos actos.— D. Carnaval y Dona Cuaresma , juicio verbal é instrumental en un acto.

A las ocho y media de la noche. — Funcion impar. — Primer turno. - El suplicio de un hombre, zarzuela en tres actos. - D. Carnaval y Doña Cuaresma, juicio verbal é instrumental en un acto. TEATRO DEL CIRCO. - A las cuatro y media de la tar-

de.-Vigésimacuarta representae on del aplaudido drama nuevo de espectáculo en cinco actos, divididos en 10 cuadros, titulado Juan el correo. A las ocho y media de la noche.- Funcion 40 de

abono. - Primer turno de tres. - El diablo predicador comedia en tres actos.—Baile.—El Médico á palos. TEATRO DE NOVEDADES. - A las ocho de la noche. Décima representacion de la comedia nueva de mágia, original, en cuatro actos en prosa y verso, titulada La

espada de Satanás. CIRCO DE PAUL. — Brillantes bailes todos los dias de Carnaval à las horas de costumbre.

IMPRENTA NACIONAL